



JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

Año X

viernes, 1 de abril de 1988

Número 27

Edito: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.
SECRETARIA GENERAL TECNICA CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Domicilio: Jesús de la Vera Cruz n.º 16.- 41002. SEVILLA. Tfno: 21 40 55
Dirección: Apartado de Correos 100.000. - 41071 SEVILLA

Imprime: Tecnographic. Tfno.: 35 00 03 SEVILLA
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

SUMARIO

1. Disposiciones generales

	PAGINA		PAGINA
CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO			
1352	Orden de 11 de marzo de 1988, por la que se establecen las normas y procedimiento para acogerse a los beneficios de subvenciones a proyectos de inversión dirigidos a la reforma de los estructuras comerciales, modernización y racionalización del sector de la distribución comercial.	1.215	ganizadoras de las mismas y a los asistentes a ferias exteriores a la Comunidad Autónoma. 1.218
1351	Orden de 12 de marzo de 1988, por la que se establecen normas y procedimiento para el fomento de la Artesanía.	1.217	Orden de 18 de marzo de 1988, por la que se aprueban los Estatutos de la Institución Ferial de Córdoba. 1.219
1350	Orden de 13 de marzo de 1988, por la que se establecen normas y procedimiento para autorizar la celebración de Ferias Comerciales en la Comunidad Autónoma Andaluza y conceder subvenciones a las entidades or-		Orden de 29 de marzo de 1988, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta la Empresa General de Obras y Servicios SA, concesionario del servicio de limpieza y recogida de basuras de Jaén, mediante el establecimiento de servicios mínimos. 1.222
			CONSEJERIA DE CULTURA
			Resolución de 15 de marzo de 1988, de la Dirección General de Juventud, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen General de las instalaciones juveniles dependientes de la Consejería. 1.223

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES		CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA	
1355	Orden de 17 de marzo de 1988, por la que don Francisco Torres González cesa como Presidente del Consejo General del Instituto Andaluz de Salud Mental, a petición propia. 1.224		Orden de 23 de marzo de 1988, por la que se cesan miembros del Consejo Social de la Universidad de Sevilla. 1.224
			Orden de 23 de marzo de 1988, por la que se nombran miembros del Consejo Social de la Universidad de Sevilla. 1.224

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA			
1357	Orden de 25 de marzo de 1988, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los cuerpos de Profesores Agregados de Bachillerato, Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maes-		tría Industrial, Profesores Especiales y Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto, Profesores de Entrada y Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas. 1.225

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

1353. Resolución de 26 de febrero de 1988, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de lo Orden que se cita (SE.24/87). 1.234

Resolución de 27 de julio de 1987, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se autoriza el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Iznate y Vélez-Málaga, con hijuela de empalme de la carretera de Benamocorra a Torre del Mar (V-2351; JA-210-MA) (PP. 103/88). 420 1.238

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

1337. Orden de 7 de marzo de 1988, por la que se convoco concurso de premios al embellecimiento y mejora de los pueblos andaluces. 1.235

Resolución de 11 de febrero de 1988, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación directa y definitiva de lo concesión de servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se cito (PP. 251/88). 1061 1.238

1338. Orden de 7 de marzo de 1988, por la que se convocan ayudas para formación en prácticas en Instituciones académicas o profesionales de Espoña o del extranjera. 1.235

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

1349. Orden de 17 de marzo de 1988, por la que se regula lo concesión de ayudas o cursos y jornadas que versen sobre temas relativos a las Comunidades Europeas. 1.236

Orden de 21 de marzo de 1988, por la que se concede una subvención a la Sociedad Cooperativa Andaluzo Vinícola del Condado. 1348 1.238

1335. Resolución de 18 de marza de 1988, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidos a las empresas acogidas a los beneficios regulados por la Orden de 11 de octubre de 1985, por la que se establecen ayudas para la reestructuración, renovación y desarrollo e innovación de empresas y actividades empresariales. 1.236

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

1340. Resolución de 22 de marzo de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1233/84, interpuesto por la empresa Banco de Vizcaya, SA. 1.237

Orden de 21 de marzo de 1988, por la que se convocan ayudas a asociaciones de ayuda mutua y autocuidado. 1332. 1.238

1341. Resolución de 22 de marzo de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2116/85, interpuesto por los trabajadores de PEMARES. 1.237

Orden de 24 de marzo de 1988, por la que se delegan competencias en materia de personal. 1354 1.239

CONSEJERIA DE CULTURA

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

419. Resolución de 17 de julio de 1987, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se autoriza el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Macharaviaya y Rincón de la Victoria (V-3257., JA-344-MA) (PP. 102/88). 1.237

Resolución de 11 de marzo de 1988, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración, como bien de interés cultural, a favor del bien mueble titulado: Tabla de la Anunciación, de Pedro de Córdoba, en la Mezquita-Catedral de Córdoba. 1346 1.240

Resolución de 14 de marzo de 1988, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración, como bien de interés cultural, a favor del Retablo mayor de la iglesia parroquial de San Mateo, en Lucena (Córdoba). 1345. 1.240

Resolución de 14 de marzo de 1988, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se ha acordado tener por incoada expediente de declaración, como bien de interés cultural, a favor de la imagen de Nuestra Señora de la Fuensanta, en el santuario del mismo nombre de la ciudad de Córdoba. 1347. 1.241

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE SEVILLA

1250. Edicta (PP. 315/88). 1.241

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

1342. Orden de 11 de marzo de 1988, por la que se anuncia concurso para la contratación de lo asistencia técnica: caracterización de las clases agrológicas de los suelos de la Comunidad Autónoma a escala 1:50.000 (PD. 338/88). 1.241

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 23 de marzo de 1988, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hacen públicas adjudicaciones definitivas de contratos de obras. 1344. 1.242

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

1273 Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (PP. 322/88). 1.242

CAMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

675.

Censo de propietarios (PP. 153/88).

1.243

SOCIEDAD COOPERATIVA VALLE DEL ANDARAX

1215.

Anuncio de disolución (PP. 303/88).

1.243

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 11 de marzo de 1988, por la que se establecen las normas y procedimiento para acogerse a los beneficios de subvenciones a proyectos de inversión dirigidos a la reforma de las estructuras comerciales, modernización y racionalización del sector de la distribución comercial.

Continuando con la línea emprendida de modernizar y ampliar las estructuras comerciales andaluzas, esta Orden se produce en los mismos términos que su precedente de 9 de febrero de 1987, manteniendo las características fundamentales de ella, aunque con ligeros retoques, producto de la experiencia de ejercicios anteriores.

En ella se contemplan los instrumentos jurídicos necesarios para dar cumplimiento al mandato presupuestario y a los programas de esta Consejería.

Como en sus anteriores figuras en ella, junto a la finalidad pretendida, los recursos disponibles para su ejecución, el ámbito de aplicación, beneficiarios, condiciones que deben reunir los proyectos de inversión, cuantía de las subvenciones, priorización de proyectos subvencionables y procedimiento a seguir.

En su virtud y a propuesta de la Ilma. Sra. Directora General de Comercio y Artesanía,

DISPONGO:

1. Finalidad, Procedencia de los Recursos y Ambito Territorial.

Artículo 1°. La finalidad de esta Orden es la ayuda a aquellos proyectos de inversión que, dentro del sector de la distribución comercial, se puedan considerar como integrantes del activo fijo o inmovilizado.

Artículo 2°. Las ayudas contempladas en esta Orden, se concederán con cargo a los presupuestos de la Junta de Andalucía, pudiendo tener carácter de subvención directa o del tipo de interés de los créditos concedidos por Instituciones Financieras.

La concesión de estas ayudas estará supeditada a la existencia de créditos en las partidas presupuestarias correspondientes.

La determinación de la cuantía de la subvención se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de esta Orden.

Artículo 3°. En todos los supuestos que contempla esta Orden, la materialización de las inversiones deberá llevarse a cabo en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma Andaluza.

2. Beneficiarios.

Artículo 4°. Podrán acogerse a los beneficios regulados en la presente Orden:

1°. Las personas físicas o jurídicas que accedan por primera vez a la profesión comercial.

2°. Las pequeñas y medianas empresas comerciales independientes ya constituidas.

3°. Las personas físicas o jurídicas que promuevan proyectos de inversión para la promoción o comercialización de productos andaluces.

4°. Las empresas comerciales, cooperativas, cadenas volunta-

rias, cadenas sucursalistas, grupos de compra y otros grupos de empresas del sector.

5°. Comerciantes, productores y artesanos que promuevan proyectos de inversión para la comercialización directa de sus propios productos.

6°. Las agrupaciones o asociaciones definidas en el artículo tercero de la Orden de 5 de diciembre de 1987 (BOJA núm 106 de 22.12.87) que siendo beneficiarias de un PIAC, pretendan llevar a cabo proyectos de inversión de los señalados en esta Orden y que tales proyectos estén incluidos entre las opciones constitutivas del PIAC correspondiente.

3. Determinación de Proyectos Subvencionables.

Artículo 5°. Los proyectos de inversión subvencionables deberán ir dirigidos a la comercialización de algún producto, o bien a facilitar dicho proceso, siempre que los mismos puedan considerarse como integrantes del activo fijo o inmovilizado de la empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° de esta Orden.

Se considerarán como prioritarios los siguientes proyectos:

Instalación de equipos frigoríficos.

Instalación de equipos informáticos.

Equipamientos comerciales tendentes al fomento de algunas de las distintas formas de asociacionismo comercial.

Autoservicio y especialización por secciones.

Instalación de aire acondicionado.

Equipamiento comercial para el desarrollo de la venta ambulante en el ámbito de mercadillos autorizados.

Equipamiento comercial para la implantación de establecimientos en centros comerciales integrados.

Artículo 6°. Los proyectos de inversión a que se refiere el artículo anterior podrán materializarse en:

a) Adquisición de locales.

b) Obras de implantación, acondicionamiento o transformación de los mismos.

c) Equipamiento comercial.

d) Elementos de transportes, imprescindibles para el normal ejercicio de la actividad comercial.

e) Derechos susceptibles de valoración económica que, como la marca, el nombre comercial o la cuota inicial de adhesión a una franquicia puedan incorporarse al inmovilizado inmaterial de la empresa.

La materialización de los proyectos a que se refiere el apartado a) de este artículo, se reflejará en documento público, siendo condición indispensable que no se haya otorgado la escritura notarial antes de la presentación de la solicitud que se refiere el artículo 11° de esta Orden, salvo que de dicha escritura se desprenda precio aplazado. En todo caso, se considerará como inversión sólo el precio pendiente de pago en el momento de la presentación de la solicitud.

Artículo 7°. No se computarán en ningún caso como gastos constitutivos de inversión: el fondo de comercio, los derechos de traspaso, concesiones administrativas, inmovilizado financiero, gastos de constitución de entidades y cualquiera otros gastos amortizables, reconstitución de tesorería, adquisición de mercaderías, licencias de aperturas, impuestos, arbitrios y similares.

Así mismo, no serán subvencionables aquellos proyectos que

sean manifiestamente inviables; sin perjuicio de prueba en contrario por parte del solicitante. A tal efecto los Delegados Provinciales podrán recabar los informes que estimen convenientes.

4. Cuantía de las Subvenciones y Criterios de concesión.

Artículo 8°. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de este Orden, la cuantías de las subvenciones a que el mismo se refiere, se acomodará a los siguientes límites:

1°. En los supuestos de subvenciones directa, ésta podrá alcanzar con carácter general, hasta el 20% del importe de la inversión total aprobada.

Para los supuestos del apartado 6°, del artículo 4° de esta Orden (PIAC), las subvenciones directas, individualizadas podrán ser de hasta el 50% del importe total de la inversión aprobada.

2°. En los casos de subvención a los tipos de interés de los créditos concedidos al efecto; la cuantía de la subvención no podrá ser superior o cuatro puntos de interés del crédito, con carácter general.

No obstante, si los solicitantes están comprendidos en los supuestos del apartado 6° del artículo 4° de esta Orden (PIAC) la subvención podrá alcanzar hasta 6 puntos del interés del crédito.

En caso de que de los convenios suscritos oficialmente se deduzca la imposibilidad de aplicar los límites porcentuales señalados, se estará a lo que se establezca en dichos convenios.

3°. Las subvenciones referidas en los párrafos 1 y 2 de este artículo, tendrán carácter alternativo, no pudiendo ser simultáneas en un mismo supuesto de inversión.

4°. Con carácter general, el límite máximo cuantitativo de las subvenciones a las que se refieren los párrafos anteriores, no podrán exceder de los tres millones de pesetas, salvo en los supuestos comprendidos en el apartado 6° del artículo 4° de esta Orden (PIAC).

Artículo 9°. Será condición indispensable para la concesión de las subvenciones a que se refiere esta Orden, que los proyectos de inversión no estén iniciados en el momento de presentar la solicitud o que no tengan realizado, en ese momento, más del veinticinco por ciento del proyecto de inversión.

5. Procedimiento

A) Solicitudes.

Artículo 10°. Las instancias solicitando ayudas para la financiación de las inversiones a que se refiere esta Orden, deberán presentarse en la Delegaciones Provinciales de Economía y Fomento de la provincia donde se lleve a cabo la inversión, antes del día 1 de junio de 1988.

Las solicitudes deberán contener al menos y de forma indudable:

- a) Los datos personales del peticionario.
- b) El objeto de la inversión, señalando claramente en qué ha de consistir ésta y su importe.
- c) El plazo de ejecución de la inversión.

Artículo 11°. Todas las solicitudes deberán ir acompañadas, al menos de la siguiente documentación:

- a) Documento acreditativo de la personalidad del peticionario. En el supuesto de ser éste persona jurídica, deberá quedar suficientemente acreditado que está cubierto el trámite de publicidad que garantice su existencia frente a terceros.
- b) Memoria explicativa de la inversión desde el punto de vista comercial.
- c) Anteproyecto en el que consten: memoria técnica, planos si procede y presupuesto o facturas próforma.
- d) Documento que acredite el título por el que posee o detenta el inmueble donde se proyecte realizar la inversión y la libre disponibilidad del mismo para llevarlo a cabo.
- e) Carta de la Entidad de Crédito donde consten las condiciones financieras del préstamo, en caso de que se trate de subvención a intereses.

f) Asimismo, deberán aportarse otros documentos que resulten exigibles con arreglo a la normativa legal vigente.

Toda la documentación deberá presentarse por triplicado.

B) Tramitación.

Artículo 12°. Recibida la documentación en las Delegaciones Provinciales y comprobada por éstas que se ajusta en su totalidad a la normativa vigente, se procederá por las mismas a certificarlos así, incluyendo en dicho certificado, especialmente, que se cumple el

requisito exigido en el artículo 9°.

Artículo 13°. Por lo Delegación competente se procederá a determinar la cuantía de la subvención. El Ilmo. Sr. Delegado, tras los trámites administrativos procedentes y en virtud de delegación del Excmo. Sr. Consejero, que desde este instante queda otorgada, dictará Resolución, previa fiscalización del expediente.

Artículo 14°. Los resoluciones que recaigan en los expedientes se notificarán a los interesados en su momento procesal oportuno, para su conocimiento y efectos.

El abono de la subvención lo solicitará el interesado de la Delegación Provincial correspondiente, donde habrá de justificar el pago de las distintas partidas de gastos que constituyan la inversión realizada.

Por las Delegaciones Provinciales se comprobará la veracidad de estos datos y se expedirá certificado acreditativo de ello.

Comprobada la realidad de gasto, se procederá a hacer efectiva la subvención en la forma establecida.

En caso de que la ejecución de la inversión no se ajuste a lo previsto en la solicitud, se hará constar en el certificado, señalando en qué consiste la desviación y cuantía de lo mismo. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 8° de esta Orden, respecto a los límites máximos de la cuantía de la subvención, si la desviación contemplada lo aconsejare se modificará la Resolución al menos, cuanto sea necesario.

Artículo 15°. Transcurrido un año desde que la citada resolución haya cobrado firmeza, sin que por el interesado se haya comunicado la ejecución de la inversión, se dará por caducada la concesión, previo requerimiento al interesado para que alegue cuanto estime conveniente a su derecho.

El acto declarando la caducidad de la concesión se comunicará al interesado, razonando en el mismo los motivos de caducidad.

Artículo 16°. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior aquellos beneficiarios cuyos proyectos de inversión tengan un período de ejecución superior al previsto en dicha norma, podrán solicitar prórroga ante la Delegación Provincial correspondiente, si no lo han hecho constar en la solicitud como establece el apartado c) del artículo 10°.

La solicitud de prórroga deberá ser razonada y presentarse antes de recibir el interesado la notificación declarando caducada la concesión.

Artículo 17°. Asimismo se perderán los beneficios concedidos en los supuestos de:

- 1°. Incumplimiento de la ejecución del proyecto, total o parcialmente.
- 2°. Falseamiento de los datos, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir el solicitante por tal hecho.
- 3°. Cambio de titularidad de la explotación del negocio a tercera persona sin autorización de la Consejería de Fomento y Trabajo.

La notificación de la pérdida de los beneficios en los tres supuestos que preceden, exigirán resolución motivada.

4°. Renuncia del interesado manifestada por escrito o por comparecencia ante la Sección de Comercio de la Delegación.

Artículo 18°. Se faculta a la Ilma. Sr. Directora General de Comercio y Artesanía, a dictar las disposiciones complementarias que estime necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

DISPOSICION TRANSITORIA

En el supuesto de los beneficiarios referidos en el párrafo 6° del artículo 4°, no será necesaria la presentación de solicitud distinta de la que se refiere la Orden de 5 de diciembre de 1987.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de marzo de 1988

ORDEN de 12 de marzo de 1988, por la que se establecen normas y procedimiento para el fomento de la artesanía.

La Administración, ante el interés despertado por la artesanía en la sociedad actual, es cada día más consciente de la importancia de la misma en el contexto de la economía andaluza.

El fomento, encauzamiento y ayuda a este sector es labor que la Administración reconoce como de su competencia. Al constatarse en el sector numerosas necesidades y carencias, manifestadas ante esta Consejería durante el ejercicio 87, es por lo que se establecen ayudas directas a la producción de bienes artesanales, con una idea de continuidad con respecto a ejercicios anteriores.

Las acciones de carácter institucional previstas, van enfocadas a promover el desarrollo del sector artesano, para mejorar su situación económico-financiera y su competitividad en el mercado. En dicho sector la dimensión media se sitúa en torno a los cinco trabajadores, siendo un 79,71% el que ocupa estas pequeñas unidades.

En consecuencia, con idea de conseguir las objetivas finales cuyo destino último sería la reestructuración de las empresas y talleres artesanos de forma que mejoren sensiblemente los niveles de rentabilidad y productividad actuales, se ha de hacer una subclasificación en objetivos inmediatos, en este caso la promoción de los pequeños artesanos, en las que se espera incida de forma manifiesta la presente Orden.

Sería, esta ayuda a los pequeños artesanos, un paso previo a la consecución de unos objetivos finales, la adaptación del sector al nivel del comercio nacional y de la comunidad europea en el mundo artesanal.

El procedimiento establecido en esta Orden para la determinación de las subvenciones a otorgar, es un sistema de escalas en función de la inversión aprobada en cada caso.

Se considera este sistema de escalas el más adecuado, pues consigue que las subvenciones a otorgar sean de mayor incidencia en las pequeñas inversiones, las cuales, en virtud de lo ocurrida en ejercicios anteriores, son las que suelen ejercer los pequeños artesanos.

Esta Orden, por tanto, representa un instrumento adecuado dentro del concierto productivo de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Por todo ello, y a propuesta de la Ilma. Sra. Directora General de Comercio y Artesanía.

DISPONGO:

Artículo 1°. La finalidad de esta Orden es proporcionar ayuda económica a proyectos de inversión de carácter artesanal, con cargo a los presupuestos de la Junta de Andalucía, con el carácter de subvención directa, estando supeditadas estas subvenciones, a la existencia de crédito en las partidas presupuestarias correspondientes.

La determinación de la cuantía de las subvenciones se llevará a cabo dentro de los límites señalados en el artículo 6° de esta Orden y siguiendo lo establecido en el artículo 9°.

Artículo 2°. En todos los supuestos que contempla esta Orden, la materialización de las inversiones deberá llevarse a cabo en el ámbito geográfico de la Comunidad Andaluza.

Artículo 3°. Podrán acogerse a los beneficios regulados en la presente Orden las empresas, sean personas físicas o jurídicas, que acceden por primera vez a la profesión artesana o las ya establecidos.

Artículo 4°. Los proyectos de inversión a que se refiere el artículo primero de esta Orden, podrán materializarse en:

- a) Adquisición de locales para instalación de Taller Artesanal.
- b) Obras de implantación, acondicionamiento o transformación de los mismos.
- c) Equipamiento o instalación de Taller Artesanal.
- d) Incorporación o ampliación de maquinaria, utensilios o herramientas necesarias para la producción artesanal.
- e) Edición de catálogos comerciales como material de promoción.

Artículo 5°. No se computarán en ningún caso como gastos constitutivos de inversión: los derechos de traspaso, concesiones administrativas, gastos de constitución de entidades, reconstitución de tesorería, adquisición de mercaderías o materias primas, licencia de apertura, impuestos, arbitrios y similares.

Asimismo no serán subvencionables, aquellos proyectos que sean manifiestamente inviables a juicio de la Dirección General de Comercio y Artesanía, sin perjuicio de prueba en contrario por parte

del solicitante.

Artículo 6°. Las subvenciones a los inversores que se contemplarán en el artículo 4° de esta Orden se establecerán de acuerdo con la siguiente escala que se aplicará a la inversión global aprobada.

Las primeras 500.000 pts. de inversión aprobada podrán obtener una subvención del 40% sobre el importe de dicha inversión.

La cantidad comprendida entre 500.001 pts. y un millón de inversión aprobada podrá recibir un 30% de subvención sobre el importe de la inversión.

De un millón una a tres millones de pesetas de inversión aprobada podrá obtener una subvención del 20%.

Toda aquella cantidad de la inversión aprobada que sobrepase los tres millones de pesetas, podrá obtener una subvención del 10% del importe de la inversión.

En todo caso el límite máximo de la subvención global no superará el millón de pesetas.

Artículo 7°. Será condición indispensable para la concesión de estas subvenciones, que los proyectos de inversión no tengan realizado más del 25% del mismo, antes de presentar la solicitud a que se refiere el artículo 8°.

Artículo 8°. La instancia solicitando estas ayudas, deberá presentarse en las Delegaciones de Economía y Fomento de la Consejería de Fomento y Trabajo de la provincia donde tenga el domicilio el peticionario, o donde se pretenda llevar a cabo la inversión y necesariamente en los impresos normalizados que, al efecto facilitará la propia Delegación, acompañados de la documentación que en los mismos se indica y que figuran en el anexo. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 15 de junio del corriente año.

Artículo 9°. En cada Delegación se constituirá una comisión compuesta por el Delegado Provincial, el Jefe de la Sección de Comercio y Artesanía y dos representantes de los artesanos designados por las Asociaciones de artesanos en aquellas provincias donde las hubiera, y en el resto serán designados por el propio Delegado Provincial, de entre los artesanos de mayor prestigio de la provincia.

Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, la comisión constituida previamente, estudiará y propondrá al Delegado la resolución de los expedientes, teniendo en cuenta los límites establecidos en el artículo 6° y atendiendo a los prioritarios criterios de impulso a la proyección de futuro del sector, apoyo a la modernización de su aspecto industrial, mejora en la calidad de sus productos, aumento de la productividad, incorporación de nuevo personal e innovación a mejora del diseño, atendiendo preferentemente a los pequeños artesanos.

A la vista de la propuesta de la Comisión, el Delegado Provincial resolverá los expedientes, conforme a la dotación presupuestaria previamente asignada a su provincia a tal efecto por la Dirección General de Comercio y Artesanía, previa fiscalización de los mismos, dictando resolución por delegación del Consejero que la otorga por este mismo acto.

Artículo 10°. Las resoluciones que recaigan en los expedientes fijarán el plazo de ejecución de los proyectos, notificándose a los interesados para su conocimiento y efectos.

Transcurrido el plazo de ejecución, se aportarán los justificantes de la misma en la correspondiente Delegación Provincial por importe no inferior a la inversión aprobada. Asimismo los perceptores de las subvenciones deberán acreditar, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, de general aplicación, estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Comprobada la efectividad de la inversión, la Delegación expedirá el correspondiente certificado, que se unirá al expediente, cursándose a su vista la oportuna orden de pago, si procediese.

Artículo 11°. Podrá declararse la pérdida de los beneficios en los siguientes casos:

- 1°. Incumplimiento de la ejecución del proyecto, total o parcialmente.
- 2°. Falseamiento de los datos; sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir el interesado.
- 3°. Cambio de la titularidad del ejecutante del proyecto sin autorización de la Delegación Provincial.
- 4°. Renuncia expresa del beneficiario a la subvención concedida, materializada por escrito o mediante comparecencia ante la Delegación Provincial correspondiente.

Artículo 12°. Se faculta al Director General de Comercio y Artesanía, a dictar las disposiciones complementarias que estime

necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Artículo 13°. Esto Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los expedientes, cuya tramitación se inició al amparo de la Orden de la Consejería de Economía y Fomento de 27 de marzo de 1987, continuarán tramitándose por los preceptos de dicha Orden, pero con cargo a la aplicación presupuestaria que para el mismo fin aparecen en el Presupuesto de 1988.

Sevilla, 12 de marzo de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

A N E X O

ARTESANIA

Subvención directa
N° Expediente _____

Peticionario

Domicilio Población

D.N.I. ó C.I.F. Teléfono

Representado por D

Domicilio Población

Provincia D.N.I. en su calidad de

..... que se acredita con

Se interesa la concesión de los beneficios a que se refiere la Orden de 12 de marzo de 1988, de la Consejería de Fomento y Trabajo a cuyo efecto se hace constar:

1. Descripción breve de la Inversión a realizar

2. Actividad a desarrollar

3. Importe de la inversión, pesetas

4. Desglose del importe de la inversión:

4.1. Adquisición de inmuebles, Pesetas

4.2. Obra a ejecutar, pesetas

4.3. Instalaciones, pesetas

4.4. Utensilios o herramientas

4.5. Catálogos comerciales

TOTAL Inversión, pesetas

5. Puestos de trabajo existentes

6. Puestos de trabajo a crear

7. Relación de documentos que se han de acompañar:

Facturas proforma

Memoria Explicativa

Justificantes de estar al corriente en los impuestos y Seguridad Social (*)

Fotocopia del D.N.I., compulsada o C.I.F. en caso de Sociedades.

Escrituras de constitución, estatutos, e inscripción en el registro correspondiente, en caso de persona jurídica.

Certificación de la Delegación Provincial de Economía y Fomento de la condición de artesano o empresa artesana y del extremo señalado en el artículo séptimo de esta Orden.

8. Banco o Caja de Ahorros y n° de cuenta del peticionario donde deberá transferirse la subvención, si procediere:

.....

9. Fecha de iniciación de la Inversión:

10. Plazo para la ejecución de la inversión

_____ a _____ de _____ de 1988

EL PETICIONARIO

Firma:

(*) Según relación que se facilitará en las Delegaciones Provinciales.

ORDEN de 13 de marzo de 1988, por la que se establecen normas y procedimiento para autorizar la celebración de Ferias

Comerciales en la Comunidad Autónoma Andaluza y conceder subvenciones a las entidades organizadoras de las mismas y a los asistentes a ferias exteriores a la Comunidad Autónoma.

Esta Orden, que viene a sustituir a la de 10 de febrero de 1986, vigente hasta hoy, pretende actualizar los criterios que aquella señalaba para la concesión de subvenciones y ayudas a las entidades organizadoras de Certámenes Comerciales y asistencia a ferias.

Igualmente se pretende atender la demanda de asistencia a muestras exteriores necesarias en esta Comunidad para la puesta al día de nuestras operaciones económicas, introduciéndose además el posible acceso de este tipo de ayudas a la demanda de actividades que se llevan a cabo a través de los Programas Integrados de Acción Comercial (PIAC).

Por todo ello y o propuesta de la Dirección General de Comercio y Artesanía,

DISPONGO :

Artículo 1°. La Consejería de Fomento y Trabajo, a través de la Dirección General de Comercio y Artesanía, concederá ayudas o subvenciones para la promoción, organización y montaje de las ferias, certámenes o muestras comerciales autorizadas que se celebren en Andalucía, de acuerdo con las normas y condiciones que en esta Orden se establecen.

Podrán beneficiarse también, de estas ayudas y subvenciones los expositores andaluces que concurran con sus productos a ferias, certámenes, muestras, congresos o exposiciones que se celebren fuera del territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Tanto en el primero como en el segundo supuesto, la concesión de subvenciones estará supeditada a la existencia de crédito en las aplicaciones presupuestarias que para tales fines figuran en el Presupuesto de la Junta de Andalucía, para el ejercicio de 1988.

I. PROMOCION FERIAL

Artículo 2°. Podrán solicitar autorización para celebración de Ferias Comerciales y optar a las subvenciones mencionadas en el primer párrafo del artículo anterior, las Instituciones FERIALES, Coproraciones Locales, Entidades Públicas y Asociaciones sin fines de lucro, en los términos y condiciones que se establece en esta Orden.

Artículo 3°. Las solicitudes de autorización para celebración de una Feria y de petición de subvención a la misma, la presentarán los entes organizadores en la Delegaciones Provinciales de esta Consejería, antes de los treinta días naturales del comienzo de la feria, facilitándose al efecto por las Delegaciones Provinciales los impresos correspondientes.

Artículo 4°. Las subvenciones a conceder para un certamen determinado estarán en función de su categoría, superficie del recinto de exposición, número de expositores, duración del certamen, presupuesto del mismo, tipos de productos o exponer, servicios que se presten a los expositores, importancia comercial, social y económica. La concesión en todo caso tendrá carácter discrecional.

El pago de las subvenciones requerirá la presentación, ante la Delegación Provincial, de una memoria del resultado del certamen.

II. ASISTENCIA A FERIAS EXTERIORES

Artículo 5°. Podrán optar a las subvenciones que para asistencia a ferias exteriores se establecen en el párrafo del artículo primero de esta Orden, las empresas privadas, sean personas físicas o jurídicas, y asociaciones artesanales, que expongan en ellas productos elaborados, al menos, en su proceso final, en territorio de esta Comunidad.

Artículo 6°. Corresponde a esta Dirección General de Comercio y Artesanía la concesión de estas subvenciones, lo que realizará de acuerdo con la siguiente escala:

a) Con carácter general las subvenciones no podrán superar el 40% de lo cantidad que el expositor haya de abonar por canon de ocupación de espacio o por otro concepto similar, sin sobrepasar la cifra de 200.000 pesetas.

No obstante, a los asistentes a ferias que se celebren en el extranjero, las citadas subvenciones podrán elevarse hasta el 50% del coste del suelo sin sobrepasar las 250.000 pesetas.

b) Asociaciones artesanales. Hasta el 60% del coste del espacio sin sobrepasar la cantidad de 300.000 pesetas.

En el caso de que el certamen se celebrase en el extranjero el límite sería del 65% sin superar las 300.000 pesetas.

Asimismo, las ayudas a este sector podrían ampliarse hasta con un 50% del coste del transporte del producto a exponer.

c) Empresa pertenecientes a asociaciones o agrupaciones que sean o hayan sido beneficiarias de un Plan Integrado de Acción Comercial (PIAC). Las subvenciones podrán elevarse hasta el 50% del coste del suelo sin superar la cantidad de 250.000 pesetas, en el supuesto de que el certamen se celebrase en el extranjero, las subvenciones podrán ser de hasta un 60% sin sobrepasar las 300.000 pesetas.

En todo caso, la concesión estará supeditada a la existencia de crédito en la aplicación presupuestaria correspondiente.

Artículo 7º. Se atenderá para la concesión de estas subvenciones a criterio de trascendencia comercial del certamen, importancia económica para esta Comunidad Autónoma, necesidad de comercialización del producto a exhibir, así como cualquier otra circunstancia que estime la Dirección General de Comercio y Artesanía.

Artículo 8º. Las solicitudes de subvenciones deberán presentarse, por triplicado, en la Delegación que corresponda al domicilio del expositor, en el modelo que en la propia Delegación se le facilite, en el plazo de treinta días naturales posteriores a la finalización del certamen o muestra al que se haya asistido, acompañando a la misma, justificante de los gastos señalados en el artículo sexto, memoria comprensiva con detalle de los productos exhibidos con resultado económico de la asistencia.

Asimismo, para aquellos expositores que participen en un certamen o muestra que se celebre en el extranjero, será imprescindible la presentación de un certificado del INFE, que acredite que no se ha solicitado ni recibido ningún tipo de ayuda con motivo de esta participación.

A la solicitud deberá acompañarse fotocopia del D.N.I. o del C.I.F. en caso de persona jurídica, en cuyo supuesto se deberá presentar copia de la escritura, e inscripción registral correspondiente, debiendo acreditarse la representación de quien la ostenta, último recibo de Licencia Fiscal así como justificación de las demás obligaciones fiscales y de la S.S.

DISPOSICION TRANSITORIA

Única. Aquellas solicitudes de autorización de ferias, petición de subvención para su celebración y de asistencia a ferias exteriores, presentadas con anterioridad a la publicación de esta Orden y que obren ya en las Delegaciones Provinciales de esta Consejería o de la Dirección General de Comercio y Artesanía, se tramitarán de acuerdo con lo establecido en la Orden de 10 de febrero de 1986.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a la Directora General de Comercio y Artesanía para dictar las disposiciones complementarias necesarias al desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda. Salvo lo establecido en la disposición transitoria, quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan a lo preceptuado en esta Orden y de forma especial la Orden de 10 de febrero de 1986 (BOJA nº 35 de 25 de abril de 1986).

Sevilla, 14 de marzo de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 18 de marzo de 1988, por la que se aprueban los Estatutos de la Institución Ferial de Córdoba.

De acuerdo con la propuesta de la Comisión Gestora de la Institución Ferial de Córdoba y el informe de la Dirección General de Comercio y Artesanía, en virtud de las competencias atribuidas por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Andalucía, Real Decreto 3513/81 de 18 de diciembre y Decreto 7/82 de 14 de enero

DISPONGO

Primero. Aprobar los Estatutos de la Institución Ferial de Córdoba, cuyo texto se publica como Anexo a la presente Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de marzo de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ANEXO

La Institución Ferial de Córdoba, constituida por la Excmo. Diputación Provincial de Córdoba, Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, Cámara Oficial de Comercio e Industria de Córdoba y Confederación de Empresarios de Córdoba (CECO), se regirán por los siguientes:

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO.-

Artículo 1º. Naturaleza Jurídica.

La Institución Ferial de Córdoba se constituye con personalidad jurídica propia e independiente de la de sus miembros, susceptible de derechos y obligaciones, capacidad de obrar suficiente para el cumplimiento de sus fines y sin fin de lucro alguno.

Artículo 2º. Domicilio.

La Institución Ferial de Córdoba tendrá su domicilio en Córdoba, en el de la Cámara de Comercio e Industria de Córdoba, pudiendo establecer delegaciones o sucursales en cualquier punto de Córdoba y su provincia, así como en otros lugares del territorio nacional y en el extranjero a los efectos de promoción.

Artículo 3º. Objeto.

La Institución Ferial de Córdoba tendrá por objeto organizar:

- a) Ferias de muestras generales y monográficas.
- b) Exposiciones comerciales y técnicas.
- c) Actividades comerciales y técnicas de cualquier tipo.
- d) La realización y gestión de toda clase de obras, actos y servicios que con aquellos certámenes se relacionen.
- e) La conservación y mantenimiento, para servir a los fines a que se destina, del patrimonio fundacional de la Institución, o que se le adscriba en el futuro.
- f) Cuantas actividades culturales o de otro orden pudieran servir para apoyo y desarrollo de la actividad ferial.

Las anteriores actividades habrán de desarrollarse en el ámbito territorial de Córdoba y su provincia.

Artículo 4º.

La Institución Ferial de Córdoba, podrá arrendar sus instalaciones y servicios para la celebración de Congresos, Convenciones, Exposiciones y otras manifestaciones que se organicen y desarrollen de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada caso, bien sean patrocinadas por Entidades Públicas o privadas, así como por personas físicas.

Artículo 5º. Organos de Gobierno.

Son Organos de Gobierno de la Institución Ferial de Córdoba: la Junta Rectora, el Comité Ejecutivo y el Presidente.

El Presidente lo será el de la Diputación. Será sustituido por el Vicepresidente, en los casos previstos en el Artículo 11º. La Vicepresidencia la ostentará el Alcalde de Córdoba.

CAPITULO SEGUNDO: LA JUNTA RECTORA.

Artículo 6º.

La Junta Rectora es el Organismo superior colegiado de gobierno, de la Institución. Tendrá competencia para desarrollar las siguientes funciones:

- 1º) Aprobación y modificación de Estatutos, y su gestión ante los Organismos correspondientes.
- 2º) Aprobación de presupuestos y aceptación de subvenciones.
- 3º) Aprobación de reglamentos de régimen interior y de servicios.
- 4º) Determinación del régimen de gestión de los servicios.
- 5º) Aprobación de la plantilla de personal y sus variaciones correspondientes.
- 6º) Nombramiento y separación, previo expediente, del Director General.
- 7º) Aprobación de tarifas y ordenanzas de exacciones.
- 8º) Aprobación de operaciones de crédito, acudiendo el crédito oficial, el

público o a préstamos de entidades bancarias o de ahorro y concertar operaciones de tesorería.

- 9º) Adquisición, administración y disposición de bienes de cualquier naturaleza.
- 10º) Censura y aprobación de cuentas.
- 11º) Aprobación de los certámenes y calendario anual a celebrar por la Institución Ferial de Córdoba, y elevarlos para su autorización por el Órgano competente de la Administración.
- 12º) Aprobación de las memorias de cuantas actividades y manifestaciones feriales se realicen por la Institución Ferial de Córdoba.
- 13º) Entender y resolver en cuantas cuestiones le sean sometidas por el Comité Ejecutivo.
- 14º) Suspensión de acuerdos del Comité Ejecutivo.
- 15º) Admisión de nuevos miembros en sus distintas modalidades, y separación de los mismos.
- 16º) El ejercicio de acciones en nombre de la Institución Ferial de Córdoba ante cualquier órgano judicial o administrativo, en todos sus grados y jurisdicciones y otorgar poderes al efecto.
- 17º) Modificación y disolución de la Institución.
- 18º) Cualquier otra, no asignada al Comité Ejecutivo o a su Presidente.

Artículo 7º. Composición.

La Junta Rectora estará compuesta de nueve vocales, designados por cada uno de los miembros integrantes de la Institución, a razón de dos de ellos por la Excmo. Diputación de Córdoba, el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, la Cámara de Comercio e Industria de Córdoba, y Confederación de Empresarios de Córdoba, y uno por la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía. Será Presidente de la Junta Rectora el de la Institución.

La Junta Rectora se reunirá, en sesión ordinaria una vez al semestre y en sesión extraordinaria cuando lo ordene su Presidente, lo solicite una tercera parte de los miembros de la misma, o lo acuerde el Comité Ejecutivo.

Artículo 8º.

Las convocatorias para las reuniones de la Junta Rectora, se efectuarán con ocho días de anticipación, mediante citación dirigida a cada uno de los componentes, en la que se hará constar el Orden del Día, fecha y hora de la misma. En caso de urgencia justificada, a juicio del Presidente, se podrá convocar a la Junta Rectora con 48 horas de antelación, por medio de télex, telegrama, carta, o cualquier otro procedimiento que permita su recepción y constancia de la misma.

Artículo 9º.

Se considerará formalmente constituida la Junta Rectora y serán válidos los acuerdos que se tomen en primera convocatoria, cuando asistan dos tercios de sus miembros, entre ellos el Presidente o Vicepresidente que legalmente le sustituya; y en segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora más tarde de la señalada para la primera, cuando asista, al menos, un tercio de sus miembros, entre ellos el Presidente o el Vicepresidente que legalmente le sustituya.

Artículo 10º.

Corresponderá al Presidente de la Junta Rectora la representación de la Institución judicial y extrajudicialmente.

El Presidente de la Junta Rectora convocará, presidirá y levantará las sesiones de la misma, dirigiendo sus debates. Los acuerdos de la Junta Rectora se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes.

Artículo 11º.

El Presidente se entenderá automáticamente sustituido por el Vicepresidente en caso de ausencia, enfermedad, fuerza mayor o delegación expresa del mismo.

CAPITULO TERCERO: DEL COMITE EJECUTIVO.

Artículo 12º.

El Comité Ejecutivo es el órgano permanente para la dirección y administración de la Institución, correspondiéndole las siguientes facultades:

- 1º) Organización de los servicios.
- 2º) Preparación y desarrollo de los presupuestos, ordenación de gastos y liquidación de cuentas.

3º) Aprobación, contratación, inspección y liquidación de obras y servicios.

4º) La organización, dirección y control de cuantos certámenes se celebren por la Institución, así como su presupuesto y liquidación.

5º) Formalización de las operaciones de crédito o de tesorería aprobados por la Junta Rectora.

6º) Aprobar contratos de suministros, dentro de los límites presupuestarios.

7º) Autorizar la cesión de locales y servicios para la celebración de congresos, conferencias, exposiciones, etc., estableciendo las condiciones económicas y técnicas de los mismos.

8º) Nombrar el Comité Organizador para cualesquiera certámenes que organice la Institución, determinando el ámbito de sus atribuciones y facultades, así como su fecha de celebración y dictaminar la memoria de cualesquiera otros celebrados en el recinto de la Institución Ferial de Córdoba, para su aprobación por la Junta Rectora.

9º) Elaborar el inventario de bienes de la Institución.

10º) Aprobar los precios para la utilización de espacios y servicios en todas las manifestaciones y certámenes, así como establecer medidas generales de seguridad y cobertura de riesgos en los mismos.

11º) Aprobar la participación del Ente Ferial en cuantas manifestaciones sean oportunas.

12º) Redactar los Reglamentos de régimen interior, de personal y de servicios.

13º) Aprobar la realización de seguros de todo tipo para la cobertura de los riesgos de la Institución Ferial de Córdoba.

14º) Proponer a la Junta Rectora la plantilla orgánica de su personal y la creación y modificación o anulación de sus servicios correspondientes, fijando las retribuciones de los empleados, dentro de los límites presupuestarios, y las facultades de su respectiva competencia, así como la separación de sus empleos.

15º) Autorizar la adquisición de material, dentro de los límites presupuestarios.

16º) Proponer la disolución de la Institución.

17º) Cuantas competencias le sean delegadas por la Junta Rectora de forma expresa.

Artículo 13º.

El Comité Ejecutivo estará compuesto por un representante de cada uno de los miembros de la Institución y será presidido por el de la Cámara de Comercio e Industria de Córdoba, siendo Vicepresidente el de la Confederación de Empresarios de Córdoba.

Artículo 14º.

El Comité Ejecutivo se reunirá una vez cada dos meses, por convocatoria de su Presidente, y cuantas veces éste lo acuerde o lo soliciten dos de sus miembros. Las convocatorias serán, por los menos, con cuatro días de antelación, mediante citación dirigida a cada uno de sus componentes, en la que se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de la misma y, en caso de urgencia justificada, a juicio de su Presidente, se podrá convocar con cuarenta y ocho horas de antelación, por cualquiera de los medios previstos en el Artículo 8º.

Artículo 15º.

Se considerará formalmente constituido el Comité Ejecutivo y serán válidos los acuerdos que se tomen en primera convocatoria, cuando asistan al menos, cuatro de sus miembros; y, en segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la señalada para la primera, cuando asistan, al menos, tres de sus componentes.

Artículo 16º.

El Presidente del Comité Ejecutivo podrá ser sustituido por el Vicepresidente o por el Vocal en que expresamente delegue para un asunto concreto.

Artículo 17º.

Los debates del Comité Ejecutivo serán dirigidos por el Presidente o sustituto, y los acuerdos se adoptarán, por mayoría de votos, entre los asistentes.

La asistencia de miembros del Comité Ejecutivo será obligatoria, pudiéndose proponer la remoción del cargo de un miembro de la misma en el caso de no asistir a tres reuniones consecutivas, sin causa justificada.

Artículo 18º.

El Presidente del Comité Ejecutivo ostentará la representación de la Institución Ferial de Córdoba, en los casos de ausencia del Presidente, o Vicepresidente, de la Junta Rectora.

Artículo 19º.

Serán competencias del Presidente del Comité Ejecutivo, entre otras, las siguientes:

- 1º) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Comité Ejecutivo.
- 2º) La ordenación de pagos.
- 3º) Firmar los balances, cuentas y memorias de la Institución.
- 4º) Representar al Comité Ejecutivo ante toda clase de Organismos y Autoridades, llevando su firma y autorizando cuantos contratos hubieran sido aprobados por la Junta Rectora o el Comité Ejecutivo, en el ámbito de sus competencias.
- 5º) El cuidado y vigilancia del patrimonio de la Institución.
- 6º) Otorgar escrituras de formalización de adjudicaciones, préstamos o créditos, previos los acuerdos de la Junta Rectora, o en su caso, del Comité Ejecutivo.
- 7º) Librar, aceptar, negociar, protestar y renovar documentos mercantiles de crédito, en especial, letras de cambio, talones, cheques, pagarés, libranzas y pólizas de crédito.
- 8º) Abrir y cancelar cuentas corrientes, de crédito y de ahorro, en los Bancos Oficiales, incluido el de España, Banca privada y Cajas de Ahorro, disponiendo de sus fondos en la forma legalmente establecida.
- 9º) Presidir cuantas Comisiones o Juntas se creen dentro de la Institución.
- 10º) Proponer a la Junta Rectora el nombramiento de Director General.
- 11º) Proponer al Comité Ejecutivo el nombramiento del personal y las retribuciones correspondientes.
- 12º) Proponer el nombramiento de Comités Organizadores para manifestaciones feriales de la Institución Ferial de Córdoba.
- 13º) Asumir la responsabilidad técnica y efectiva de toda la gestión.
- 14º) Resolver cuentas gestiones de urgencia se presenten, dando cuenta de las mismas al Comité Ejecutivo en la primera reunión que se celebre.
- 15º) Cuantas competencias le sean delegadas por el Comité Ejecutivo expresamente.

Las anteriores competencias, podrán ser delegadas en el Director General de la Institución.

CAPITULO CUARTO: FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCION.

Artículo 20º.

La Institución Ferial de Córdoba, tendrá un Director General, nombrado por la Junta Rectora a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo. Será incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo, retribuido o no, en alguna de las Corporaciones, Entidades, y Organismos que ostenten cualquier clase de representación en los Organos Rectores de la Institución Ferial de Córdoba, en empresas vinculadas o relacionadas con los fines de la Institución, o de cualquiera de las manifestaciones feriales que se promuevan u organicen a su amparo.

Este cargo, de alta dirección y confianza, será retribuido. La duración de su contrato, regido por los pactos y estipulaciones que se establezcan y, en su defecto, por el Código Civil, y su nombramiento, serán acordados por la Junta Rectora, a propuesta del Comité Ejecutivo. Aprobado el nombramiento, será comunicado a la Dirección General de Comercio y Artesanía de la Junta de Andalucía. Su destitución anticipada exigirá expediente disciplinario con audiencia del interesado y a virtud del acuerdo adoptado por los dos tercios de la Junta Rectora, oído el Comité Ejecutivo.

Artículo 21º.

Serán atribuciones del Director General las que señale la Junta Rectora o, en su caso, las que delegue el Comité Ejecutivo o su Presidente y, entre otras, las siguientes:

- 1º) Ejecutar los acuerdos de la Junta Rectora y del Comité Ejecutivo.
- 2º) Asistir a las sesiones de la Junta Rectora y del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto, cuando sea convocado el efecto.
- 3º) Formar parte del Comité Organizador de las diversas manifestaciones feriales, debiendo cumplir, bajo su responsabilidad, los acuerdos adoptados por ellos, con posibilidad de delegar en los Directores de los certámenes, las facultades de su competencia.
- 4º) Dirigir e inspeccionar los servicios de la Institución, y controlar y vigilar los servicios contratados por la misma, especialmente los de conservación de sus instalaciones.
- 5º) Proponer la plantilla orgánica del personal de todas clases de la Institución.

6º) Proponer la adquisición de material dentro de los límites presupuestarios.

7º) Ostentar la Jefatura inmediata de todo el personal y de los servicios administrativos de la Institución Ferial de Córdoba.

CAPITULO QUINTO: COMITES ORGANIZADORES DE MANIFESTACIONES FERIALES.

Artículo 22º.

Para la celebración de las diversas manifestaciones feriales que organice la Institución Ferial de Córdoba, el Comité Ejecutivo podrá delegar funciones en Comités Organizadores que puedan designarse con carácter permanente, o para una manifestación ferial concreta.

Estos Comités tendrán como misión la realización directa de las manifestaciones feriales para las que hubieran sido nombrados, ajustándose en su actuación en lo establecido en los presentes Estatutos, y a lo que la Junta Rectora o el Comité Ejecutivo acuerden sobre el particular, así como la legislación específica sobre la materia.

Artículo 23º.

Los Comités Organizadores tendrán la composición que apruebe en cada caso el Comité Ejecutivo. Serán Vocales natos de los mismos un representante de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía y el Director General de la Institución Ferial de Córdoba.

Artículo 24º.

Los Comités se reunirán cuantas veces lo estime oportuno su Presidente, o cualesquiera de sus miembros, mediante convocatoria por cualquier medio.

Quedarán constituidos por el período que comprenda la preparación, desarrollo y desmontaje del certamen, disolviéndose a la finalización del mismo, una vez presentada su Memoria y aprobada la correspondiente liquidación.

Artículo 25º.

Corresponderá al Presidente de los Comités Organizadores velar por la ejecución de los acuerdos, tanto de los Organos de la Institución Ferial de Córdoba como del propio Comité, en lo que no contradiga o los presentes Estatutos, o a las normas legales de aplicación, así como la ordenación de pagos y cobros y cuantas gestiones administrativas y económicas sean precisas para su desarrollo.

Artículo 26º.

Serán competencias de cada Comité Organizador, dentro de los límites establecidos por el Comité Ejecutivo, las siguientes:

- 1º) Establecer los objetivos y política general del certamen.
- 2º) Proponer las fechas de su celebración, de acuerdo con el calendario oficial de la Institución Ferial de Córdoba.
- 3º) Proponer sus actividades y llevar a cabo las actuaciones pertinentes, en orden a su resolución.
- 4º) Proponer al Comité Ejecutivo el presupuesto justificado del certamen, con suficiente antelación, vigilando su adecuado desarrollo.
- 5º) Presentar la Memoria del certamen, y su liquidación y balance del Comité Ejecutivo, dentro de un plazo máximo de tres meses después de su celebración.

CAPITULO SEXTO: OTRAS ACTIVIDADES.

Artículo 27º.

El Comité Ejecutivo podrá autorizar la organización de actividades distintas de las patrocinadas por la Institución Ferial de Córdoba, debiendo dar cuenta de tal autorización a la Junta Rectora en la primera sesión que se celebre y siempre que se adecúe al calendario aprobado por aquella.

El Director General formalizará, mediante contrato redactado al efecto, las condiciones económicas, administrativas y técnicas de la autorización, dentro de los términos aprobados por el Comité Ejecutivo, y con sujeción a las prescripciones legales sobre la materia.

Dentro del plazo de dos meses siguientes a la terminación de dichas actividades, la Entidad organizadora deberá presentar a la Institución Ferial de Córdoba una memoria de su desarrollo y resultados, que será

sometido al dictamen del Comité Ejecutivo para su aprobación por la Junta Rectora, remitiéndola posteriormente a los Organismos Públicos competentes.

CAPITULO SEPTIMO: REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 28º.

Para el cumplimiento de sus fines, la Institución Ferial de Córdoba, contará con los siguientes recursos:

- a) Las aportaciones de las Corporaciones que integran el Consorcio creador de la Institución Ferial, en la cuantía y condiciones que acuerden.
- b) Las subvenciones que pueda percibir de la Administración Central, Autonómica y Local, y de cualquiera otros organismos o entidades públicas o privadas y particulares.
- c) Los ingresos que por derechos y tarifas, por su actividad, pueda procurarse la Institución.

CAPITULO OCTAVO: REGIMEN JURIDICO.

Artículo 29º.

Los actos y acuerdos del Comité Ejecutivo, serán recurribles ante la Junta Rectora, en el plazo de 15 días hábiles. Los de la Junta Rectora, resolutorios de los recursos planteados contra actos y acuerdos del Comité Ejecutivo, serán recurribles en alzada ante la Consejería de Fomento y Trabajo, en plazo de 15 días hábiles.

Los acuerdos adoptados por la Junta Rectora en asuntos de su competencia pueden ser recurridos en reposición ante la misma, en plazo de 15 días, y en alzada, ante la misma Consejería, y en igual plazo los acuerdos resolutorios expresos o tácitos de aquellos.

CAPITULO NOVENO: NOMBRAMIENTO Y DISTINCIONES HONORIFICAS.

Artículo 30º.

La Junta Rectora, a propuesta del Comité Ejecutivo, podrá nombrar a miembros honoríficos de la Institución, a personas, Entidades o Corporaciones que, por sus relevantes servicios o méritos, hayan contribuido al desarrollo de los fines de la Institución.

Podrán crearse, así mismo, Organos honoríficos con carácter permanente o circunstancial, relacionados con algún aspecto de la actividad ferial, así como otorgar distinciones honoríficas.

CAPITULO DIEZ: DE LOS COLABORADORES.

Artículo 31º.

Podrán ser colaboradores de la Institución Ferial de Córdoba, todas aquellas personas, físicas o jurídicas, que lo soliciten y se comprometan a contribuir a los cargos de la Institución, en la cuantía y forma que se determine.

Artículo 32º.

La colaboración supondrá la no integración en la Institución, pero sí la aceptación de los presentes Estatutos y sus modificaciones de futuro, así como las condiciones que se establecieran en el acuerdo de colaboración.

Artículo 33º.

El Comité Ejecutivo analizará la colaboración solicitada, la cual aprobará, o no, fijando sus términos, dando cuenta a la Junta Rectora.

CAPITULO ONCE: TRANSFORMACION DE LA INSTITUCION FERIAL DE CORDOBA.

Artículo 34º.

Si las circunstancias lo aconsejaren o las Disposiciones legales de aplicación lo exigieran, podrá transformarse la organización de la Institución Ferial de Córdoba en otra entidad jurídica que asumiera los mismos o semejantes fines para los que está concebida. La decisión se adoptará por la Junta Rectora, con mayoría de dos tercios, a propuesta del Comité Ejecutivo, debiendo someterse el acuerdo definitivo a la aprobación de los órganos superiores de los Entes que constituyen la Institución, sin que hasta ese momento surta efecto tal acuerdo.

CAPITULO DOCE: DISOLUCION Y EXTINCION DE LA INSTITUCION.

Artículo 35º.

El Convenio constitutivo de la Institución Ferial de Córdoba podrá disolverse en cualquier momento por alguna de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de los dos tercios de la Junta Rectora.
- b) Por imposibilidad legal o material de realizar sus fines.
- c) Por transformación en otra Entidad, según lo preceptuado en los Estatutos.

Artículo 36º.

La disolución de la Institución será propuesta razonadamente por el Comité Ejecutivo a la Junta Rectora.

Una vez obtenida la mayoría estipulada en el apartado a) del artículo anterior, la Junta Rectora adoptará acuerdo de disolución que comunicará seguidamente a los Organismos Públicos que aprobaron su constitución, entrando desde ese momento en período de liquidación.

Artículo 37º.

La Junta Rectora nombrará una Comisión Gestora compuesta por el mismo número de personas que forman el Comité Ejecutivo, la cual procederá a la liquidación y rendición de cuentas en el plazo máximo de seis meses, desde el acuerdo de disolución adoptado por la Junta Rectora.

Artículo 38º.

De existir bienes inmuebles propiedad de los Entes miembros, pasarán a disposición de éstos a la finalización del plazo de seis meses antes aludido.

Artículo 39º.

De existir bienes muebles e inmuebles ajenos a los Entes miembros y propiedad de la Institución Ferial de Córdoba, se procederá a su liquidación y venta dentro del período que racionalmente disponga la Comisión Gestora, que no podrá exceder de un año desde la disolución de la Institución, teniendo prioridad para su adquisición los Entes participantes en igualdad de condiciones, con otros posibles adquirentes.

Artículo 40º.

La Institución Ferial de Córdoba será responsable de sus deudas y obligaciones hasta donde alcance su propio patrimonio, no respondiendo en ningún caso, principal ni subsidiariamente, los Entes integrantes de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Institución Ferial de Córdoba habrá de regirse y organizarse conforme a las prescripciones del Decreto de 26 de Mayo de 1943 y cualesquiera otras que dicte el organismo competente en materia de ferias.

SEGUNDA.- Cualquier duda que pueda surgir en la interpretación de los presentes Estatutos, será resuelta por la Consejería de Fomento y Trabajo, de la Junta de Andalucía, competente igualmente para su aprobación y modificación.

ORDEN de 29 de marzo de 1988, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta la Empresa General de Obras y Servicios, S.A., concesionario del servicio de limpieza y recogida de basuras de Jaén, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocada huelga por el Comité de Empresa de General de Obras y Servicios, S.A., concesionaria del servicio de limpieza y recogida de basuras de Jaén, para el personal de la citada Empresa, a partir del día 3 de abril de 1988, con carácter de indefinida, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por dicho colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al

ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios, intentando a la vez compatibilizar los intereses que asisten al colectivo declarante de la huelga con los intereses generales de la Comunidad.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977 de 4 de marzo; el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO :

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará al personal de la Empresa General de Obras y Servicios, S.A., concesionaria del servicio de limpieza y recogida de basuras de Jaén, a partir del día 3 de abril de 1988, con carácter de indefinida, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de estos servicios.

Artículo 2º. Por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Fomento y Trabajo y de Gobernación, se determinarán, oído el Comité de Huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconozca al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

DIPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de marzo de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social. Ilmo. Sr. Director General de Admón. Local y Justicia.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de la Consejería de Fomento y Trabajo y de Gobernación de Jaén.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 15 de marzo de 1988, de la Dirección General de Juventud, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen General de las instalaciones juveniles dependientes de la Consejería.

Las Instalaciones Juveniles dependientes de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía (Albergues, Albergues-Residencias y Campamentos Juveniles), se rigen en cuanto a funcionamiento y normas de utilización por la Orden de 10 de julio de 1987, promulgada a tal fin.

La citada Orden, en su Capítulo III, artículo 11, establece que las Instalaciones Juveniles dispondrán de un Reglamento de Régimen General regulado mediante Resolución de la Dirección General de Juventud.

En virtud de ello vengo a resolver:

Primero: Naturaleza y fines de las Instalaciones Juveniles.

1.1. Albergues Juveniles.

Los Albergues Juveniles son instalaciones al servicio de la Juventud que tienen los siguientes fines:

A) Fomentar y favorecer el encuentro y la convivencia entre jóvenes.

B) Fomentar el turismo juvenil.

C) Ofrecer unos servicios de alojamiento y manutención en condiciones especiales para propiciar los anteriores fines.

1.2. Albergues-Residencias Juveniles.

Los Albergues-Residencias Juveniles son instalaciones que cuentan con dos modalidades de uso y funcionamiento, a saber:

A) Como Albergue Juvenil, cuya naturaleza y fines son los

señalados para estos centros en el apartado anterior.

B) Como Residencia Juvenil, cuyos fines son:

a) Propiciar alojamiento y manutención a aquellos jóvenes que, por razones de estudio o trabajo, tienen que desplazarse de su domicilio particular.

b) Fomentar la dedicación al estudio y al trabajo de los jóvenes residentes.

c) Fomentar la libre participación de los mismos en las actividades de ocio y tiempo libre que se organicen.

1.3. Campamentos Juveniles.

Las Campamentos Juveniles son instalaciones que ofrecen a los jóvenes las condiciones idóneas para la realización de todo tipo de actividades en contacto con la Naturaleza.

Segundo: Derechos y Deberes de los usuarios.

2.1. Derechos.

A) Los usuarios de las Instalaciones Juveniles tendrán los siguientes derechos:

a) Derecho a recibir unos servicios en condiciones adecuadas.

b) Derecho a una información suficiente sobre la organización y funcionamiento del Centro.

c) Derecho a un adecuado uso y disfrute de cuantas instalaciones y dependencias abiertas al público posea la instalación.

d) Derecho a formular ante la Dirección cuantas sugerencias y reclamaciones estimen oportunas en relación al funcionamiento y servicios recibidos del Centro, pudiendo dejar constancia escrita de las mismas en el libro que cada instalación tendrá dispuesto a tal fin.

B) Los usuarios de los Albergues-Residencias Juveniles, en la modalidad de Residencia Juvenil, tendrán los derechos citados y, además, los siguientes:

a) Derecho a participar en el funcionamiento de la vida residencial en la forma y modo previsto en el presente Reglamento de Régimen General.

b) Derecho a elegir y ser elegidos para los cargos de carácter representativo, en el ámbito de organización y funcionamiento del Centro.

2.2. Deberes.

A) Los usuarios de las Instalaciones Juveniles tendrán los siguientes deberes:

a) Conocer, aceptar y cumplir las normas de funcionamiento y utilización de la instalación, así como todo lo dispuesto en este Reglamento de Régimen General y en los de Régimen Interno que lo desarrollen en cada Centro.

b) Colaborar en la conservación y buen uso del edificio, dependencias, mobiliario y material del Centro, así como en la limpieza de la instalación utilizada si ello fuera necesario.

c) Respetar la dignidad y función de cada uno de las personas que trabaja en la instalación.

d) Observar una conducta cívica en consonancia con una actitud de convivencia voluntario y libremente asumida.

e) Cumplir con los compromisos económicos contraídos dentro de los plazos legales fijados.

f) Respetar la legislación vigente en el uso de las instalaciones y en el desarrollo de actividades que en ellas se lleven a cabo.

B) Los usuarios de los Albergues-Residencias Juveniles, en la modalidad de Residencia Juvenil, tendrán los deberes citados anteriormente y, además, los siguientes:

a) Obtener el mejor rendimiento en el estudio y trabajo, de acuerdo con la capacidad y posibilidades de cada uno.

b) Ejercer con responsabilidad los cargos de representación para los que hayan sido elegidos.

2.3. El Reglamento de Régimen Interno de las Instalaciones Juveniles desarrollará: los derechos y deberes enunciadas con anterioridad respetando los mínimos establecidos en la presente Resolución, las consecuencias del incumplimiento de los deberes genéricos y específicos establecidos tanto en el Reglamento General como en el de Régimen Interno y el procedimiento a seguir en los supuestos de separación de los usuarios cuando éste derive de causas objetivas y previo audiencia al interesado.

2.4. Pérdida de la condición de usuario:

La condición de usuario se pierde:

a) Por voluntad del interesado.

b) Por inexactitud, omisión o falsedad en la documentación presentada.

c) Por acuerdo y decisión del Consejo de Centro, como consecuencia de las actuaciones seguidas con audiencia del interesado o del procedimiento contradictorio incoado al efecto.

d) En casos excepcionales, por razones de urgencia y gravedad, el Director podrá ordenar la separación del Centro de aquél o aquellos usuarios que se hagan merecedores de ello. Dando cuenta inmediata el Consejo de Centro, quien decidirá en última instancia

sobre la separación.

Tercero. Estructura del Reglamento de Régimen Interno de las Instalaciones Juveniles.

3.1.-El Reglamento de Régimen Interno con que contará cada una de las Instalaciones será aprobado siguiendo el procedimiento que establece el Orden de 10 de julio de 1987 en su artículo 12, y desarrollará lo siguiente estructura:

- Naturaleza de la Instalación.
- Denominación.
- Fines.
- Derechos y Deberes de los Usuarios.
- Consecuencias del incumplimiento grave de los deberes.
- Organos de Administración y Participación.
- Régimen de Convivencia y Uso de cada uno de los Servicios.
- Procedimiento de Reforma del Reglamento.
- Anexo. Funciones del Personal:
 - Directivo.
 - Administrativo.
 - De Servicios Generales.

Cuarto. Organos de administración y participación de las Instalaciones Juveniles.

4.1. Organos unipersonal:

- A) El Director se configura como persona responsable de la instalación ante la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.
- B) Serán funciones del Director:
 - a) Ostentar oficialmente la representación de la instalación.
 - b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales vigentes.
 - c) Convocar y presidir los actos y las sesiones de los órganos de participación del Centro.
 - d) Ordenar los pagos.
 - e) Visar las certificaciones y documentos oficiales del Centro.
 - f) Coordinar todas las actividades del Centro.
 - g) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito a la instalación.
 - h) Ejecutar los acuerdos de los órganos de participación en el ámbito de su competencia.
 - i) Cuantas otras competencias le sean atribuidas.

4.2. Organos colegiados:

- A) Se establece como órgano de participación en las Instalaciones Juveniles, el Consejo de Centro, órgano que estará integrado por un lado, por representantes del personal de la instalación directamente vinculado con la Consejería de Cultura, y por otro, por los representantes de los usuarios.

- B) El Consejo de Centro estará integrado, como mínimo, por:
 - a) El Director, que será su Presidente.
 - b) Tres representantes de los trabajadores, uno de los cuales será Delegado de Personal, si lo hubiere, y los restantes, elegidos por la plantilla de personal mediante votación al efecto.

c) El director de las actividades que se desarrollen en la instalación en cada momento.

d) En los Albergues-Residencias Juveniles, cuando funcionen en la modalidad de Residencia Juvenil, tres representantes de los residentes, democráticamente elegidos en reunión general del colectivo a tal fin.

e) En los Albergues y Campamentos Juveniles, cuando se dé el supuesto de grupos cuyo estoncia sea como mínimo de 10 días, el representante del grupo.

C) Los funcionarios del Consejo de Centro son:

a) Asesorar al Director para la consecución de los fines de la instalación.

b) Servir de cauce, ante la Dirección, de las inquietudes, intereses, demandas y problemas de carácter general de los usuarios.

c) Participar en el estudio y resolución de cuantos problemas le sean expuestos por el Director.

d) Resolver sobre los asuntos de carácter grave planteados en el centro en materia de convivencia, sin perjuicio de las facultades atribuidos al Director.

e) Proponer la reforma del Reglamento de Régimen Interno de la Instalación, cuando así lo decidan los 2/3 de los integrantes del Consejo.

D) Constitución y funcionamiento:

a) El Consejo de Centro se constituirá cada año en la segunda quincena del mes de octubre y su composición se notificará a la Dirección General de Juventud.

b) El Consejo de Centro se reunirá:

1. De forma ordinaria, y preceptivamente, una vez por trimestre.

2. De forma extraordinaria, cuando lo solicite su Presidente o, al menos, 2/3 de sus miembros.

c) Para la válida constitución del Consejo, así como para la adopción de acuerdo, se estará a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo. De las sesiones del mismo, se levantará el correspondiente acta.

Quinto, La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 15 de marzo de 1988.- El Director General, Alfonso Sevillano García.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

ORDEN de 17 de marzo de 1988, por la que don Francisco Torres González cesa como Presidente del Consejo General del Instituto Andaluz de Salud Mental, a petición propia.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPONGO :

Artículo único. Con esta fecha vengo en cesar a D. Francisco Torres González, como Presidente del Consejo General del Instituto Andaluz de Salud Mental, a petición propia, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 17 de marzo de 1988

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 23 de marzo de 1988, por la que se cesan

miembros del Consejo Social de la Universidad de Sevilla.

Habiéndose producido cambios en los miembros de la Junta de Gobierno de la Universidad de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el artº 6 de la Ley 13/1984 de 11 de diciembre del Consejo Social de las Universidades de Andalucía y en virtud de las atribuciones conferidas en la misma,

DISPONGO :

Artículo único: Cesar como vocales del Consejo Social de la Universidad de Sevilla a D. Juan Antonio Carrillo Salcedo, D. Manuel Rivas Moreno, D. Alberto Lag Falcó y D. Luis Pizarro Fernández.

Sevilla, 23 de marzo de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 23 de marzo de 1988, por la que se nombran miembros del Consejo Social de la Universidad de Sevilla.

De conformidad con lo dispuesto en el artº 6 de la Ley 13/1984 de 11 de diciembre, del Consejo Social de las Universidades de Andalucía y en virtud de las atribuciones conferidas en el artº 10 de la citada Ley,

DISPONGO :

Artículo único. Nombrar miembros del Consejo Social de la Universidad de Sevilla en representación de la Junta del Gobierno a los siguientes señores:

D. José Luis de Justo Alpañés, representante de los Directores de Departamentos.

D. Genaro López Acedo, representante de los Profesores no

numerarios.

D. Antonio Maillo Cañados y D. Francisco Pleguezuelo Pinedo, representantes de los alumnos.

Sevilla, 23 de marzo de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 25 de marzo de 1988, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los cuerpos de Profesores Agregados de Bachillerato, Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, Profesores Especiales y Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto, Profesores de Entrada y Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Ilmo. Sr.:

Convocadas pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos docentes no Universitarios, por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 21 de Marzo de 1.988 (B.O.E. del 23), de conformidad con sus bases generales y con el fin de atender las necesidades de personal en los Cuerpos de Profesores Agregados de Bachillerato, Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, Profesores Especiales y Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto, y Profesores de Entrada y Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos; y Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Consejería de Educación y Ciencia, ha dispuesto convocar pruebas selectivas, en régimen de concurso-oposición para ingreso en los referidos Cuerpos, en plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía con arreglo a las siguientes:

I. BASES COMUNES

BASE COMUN 1. Normas Generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir plazas, cuyo desglose por Cuerpos es el siguiente:

CUERPO	PLAZAS
Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.	530
Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.	125
Profesores Agregados de Bachillerato	1.150
Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	7
Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	4
Profesores Especiales de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto.	35
Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto.	45
Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas.	2
TOTAL	1.898

1.1.1. La distribución de estas plazas por asignaturas y los sistemas establecidos para ser cubiertas, promoción de Profesores de E.G.B., en su caso, y acceso libre, se encuentran recogidos en las bases específicas de cada Cuerpo.

1.1.2. Las plazas sin cubrir de las reservadas a la promoción de

Profesores de E.G.B., se acumularán a las del sistema general de acceso libre.

1.2. A las presentes pruebas selectivas les serán de aplicación: La Ley 30/1984 de 2 de Agosto, la Ley 6/1985, de 28 de Noviembre, el Real Decreto 2223/84, de 19 de Diciembre (B.O.E. del 21), el Real Decreto 533/1986, de 14 de Marzo (B.O.E. del 17), la Orden de 21 de Marzo de 1.988 (B.O.E. del 23) y lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3. El proceso selectivo constará de las siguientes fases: fase de concurso, fase de oposición, y período de prácticas.

1.4. Las pruebas comenzarán a partir del 25 de Junio y deberán haber concluido el 31 de Julio de 1988.

1.5. Los programas que han de regir en las pruebas son los que se señalan en las bases específicas de cada Cuerpo.

1.6. Los aspirantes que hayan superado los ejercicios obligatorios de la fase de oposición serán nombrados funcionarios en prácticas por la autoridad convocante.

Estos funcionarios deberán superar el período de prácticas, cuya duración será determinada por resolución de la Dirección General de Ordenación Académica de la Consejería de Educación y Ciencia.

Quienes no superen el período de prácticas perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera, según lo establecido en el Art. 22 del Real Decreto 2223/84 de 19 de Diciembre.

BASE COMUN 2. Requisitos de los candidatos.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1. Generales.

2.1.1. Ser Español.

2.1.2. Tener cumplidos dieciocho años.

2.1.3. Estar en posesión o reunir las condiciones necesarias para que les puedan ser expedidos los títulos que para cada Cuerpo se detalla en las correspondientes bases específicas, que aparecen en esta misma convocatoria.

2.1.4. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de la docencia.

2.1.5. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

2.1.6. Para el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato se requerirá: Estar en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación o haber prestado docencia durante un curso académico o estar prestándola en el presente curso como profesor en plenitud de funciones en el nivel de Enseñanzas Medias en alguno de los siguientes Centros:

a) Institutos Nacionales de Bachillerato, Institutos Nacionales de Enseñanza Media e Institutos de Bachillerato, incluidas sus Secciones Delegadas.

b) Institutos Técnicos de Enseñanza Media.

c) Institutos Politécnicos de Formación Profesional, Institutos de Formación Profesional y Secciones Delegadas de Formación Profesional.

d) Centros Oficiales de Patronatos.

e) Centros de Enseñanzas Integradas.

f) Secciones Filiales.

g) Colegios Libres adoptados o Centros Municipales.

h) Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato Elemental o Superior.

i) Centros Especializados de Curso Preuniversitario.

j) Centros Homologados, habilitados o libres de Bachillerato.

Estarán exceptuados de este requisito, los licenciados universitarios que hubiesen finalizado los estudios de la especialidad de "Pedagogía", así como los opositores que participen por el sistema de promoción para Profesores del Cuerpo de Enseñanza General Básica.

2.2. Plazas para la promoción de Profesores de Educación General Básica. Se reserva un 25% de las plazas convocadas de los Cuerpos de Profesores Agregados de Bachillerato y Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, para la promoción de los Profesores del Cuerpo de Enseñanza General Básica.

2.2.1. Podrán concurrir a estas plazas, los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, que además de reunir las condiciones generales cuenten con diez años de docencia como funcionarios de carrera de dicho Cuerpo.

2.2.2. Los aspirantes que participen por este sistema de promoción no podrán concurrir a la misma asignatura por el general de acceso libre, ni por esta convocatoria, ni por ninguna de las convocatorias del Ministerio de Educación y Ciencia y restantes Comunidades Autónomas con competencia plena en materia de educación. Asimismo, solo podrán concurrir a una asignatura por el sistema de promoción.

2.3. Todos los requisitos enumerados en los apartados 1. y 2. de esta base, deberán poseerse al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como funcionarios de carrera, excepto el requisito previsto en el apartado 2.1.6. que se entenderá referido al acto de presentación de opositores ante el Tribunal. Estas condiciones deberán ser acreditadas en el tiempo y forma que se prevé en la base común 8. de la presente Orden.

BASE COMÚN 3. Solicitudes y pago de derechos.

3.1. Quienes deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia por duplicado, conforme al modelo que se hallará a su disposición en las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía. A la instancia se acompañarán dos fotocopias del Documento Nacional de Identidad.

3.2. Las solicitudes se dirigirán al Director General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia, pudiendo ser presentadas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia o en la forma establecida en el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y art. 51 de la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En el caso de que optaran por presentar su solicitud ante una oficina de correos, lo harán en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.

3.3. Los aspirantes con minusvalías deberán indicar en la instancia la minusvalía que padecen, en el recuadro de la solicitud destinado a estos efectos. Deberán asimismo solicitar, expresándolo en dicho recuadro, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en los casos en que esta adaptación sea necesaria.

3.4. Los derechos de examen serán los que seguidamente se relacionan y su ingreso habrá de efectuarse necesariamente en cualquiera de las oficinas de la Caja Postal, en la cuentas que a continuación se indican.

Dicho ingreso habrá de efectuarse en efectivo, en el modelo normalizado de la Caja Postal.

A la instancia deberá adjuntarse el resguardo acreditativo de haber pagado los derechos de examen, cuya falta o abono fuera de plazo, determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso, el abono de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud ante el órgano expresado en el apartado 2. de esta base.

CUERPO	IMPORTE DERECHOS	Nº C/C	TÍTULO C/C
PROFESORES AGREGADOS DE BACHILLERATO	3.000.- Pts.	12.119.634	Cuenta restringida de Ingreso Consejería de Educación y Ciencia - Derechos de Examen de Oposiciones a Profesores Agregados.
PROFESORES NUMERARIOS E.M.I.	3.000.- Pts.	12.119.642	Cuenta restringida de Ingreso Consejería de Educación y Ciencia - Derechos de Examen de Oposiciones a Profesores Numerarios y Maestros de Taller de E.M.I.
MAESTROS DE TALLER E.M.I.	2.000.- Pts.		

PROFESORES ESPECIALES CONSERVATORIOS	3.000.- Pts.	12.119.677	Cuenta restringida de Ingreso Consejería de Educación y Ciencia - Derechos de Examen de Oposiciones a Cuerpos Docentes de Enseñanza Artística y Escuela Oficial de Idiomas.
PROFESORES AUXILIARES CONSERVATORIOS	2.000.- Pts.		
PROFESORES DE ENTRADA ESCUELAS AA. Y OO.AA.	2.000.- Pts.		
MAESTROS DE TALLER ESCUELAS AA. Y OO.AA.	2.000.- Pts.		
PROFESORES AGREGADOS E.O.I.	3.000.- Pts.		

3.5. Los errores de hecho que pudieran advertirse en las solicitudes, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

BASE COMÚN 4. Admisión de aspirantes.

4.1. Transcurrido el plazo de presentación de instancias y, en el plazo máximo de un mes, la Dirección General de Personal hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos, por asignaturas, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En esta lista habrá de aparecer nombre, apellidos y D.N.I. de los aspirantes, así como, en su caso, el motivo de la exclusión.

4.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista provisional, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión. Las reclamaciones se dirigirán a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 71 y 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y se presentarán por cualquiera de las formas previstas en el apartado 2. de la base común 3. de esta convocatoria.

4.3. Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.4. Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

De no presentarse recurso de reposición, el escrito de subsanación de defectos se considerará recurso de reposición, si el aspirante fuese definitivamente excluido de la realización de los ejercicios.

BASE COMÚN 5. Tribunales

5.1. Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, la Consejería de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, haciéndose pública su composición en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Se podrán nombrar cuantos Tribunales se juzguen necesarios.

5.2. Los Tribunales estarán constituidos por funcionarios en activo de cualquiera de los Cuerpos de la función pública docente y del Cuerpo de Inspectores al servicio de la Administración Educativa.

La titulación de los miembros de los Tribunales será igual o superior a la exigida para el ingreso en el Cuerpo, cuyas pruebas de acceso hayan de juzgar.

Los Tribunales estarán compuestos por:

- Un Presidente, designado directamente por la Consejería de Educación y Ciencia.

- Cuatro Vocales, designados mediante sorteo público, que se realizará en el lugar y fecha en que oportunamente se determine, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Excepcionalmente cuando las características de las asignaturas así lo aconsejen, la Consejería de Educación y Ciencia podrá proceder a designar directamente estos Vocales.

5.3. Para cada Tribunal se designará por igual procedimiento un Tribunal suplente.

5.4. En los casos en que se nombre más de un Tribunal por asignatura, el Presidente del Tribunal número uno actuará como coordinador entre los diferentes Tribunales nombrados, en cuanto a la fecha de comienzo del primer ejercicio, que será simultáneo y, en su caso, las normas a que se ajustará la realización de los ejercicios prácticos.

5.5. En las asignaturas en las que se nombre más de un Tribunal el número de plazas que se asigne a cada uno será el resultado de dividir las plazas de la asignatura por el número de Tribunales. Si el número de plazas no fuese divisible, las que resten se adjudicarán una a una a los distintos Tribunales, de acuerdo con su número de orden.

No será de aplicación esta norma en el supuesto de que el número de aspirantes que haya de corresponder a cada Tribunal de la misma asignatura no sea equivalente. En su caso, la asignación de plazas será proporcional al número de aspirantes que acudan al Primer Ejercicio. Para ello, los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Personal, el número de aspirantes presentados a dicho ejercicio, especificando los que acudan por el sistema general de acceso libre y los correspondientes al sistema de promoción de Profesores de E.G.B., en su caso. Si a algún Tribunal no le hubiesen sido adjudicadas plazas para los opositores que acudan por el sistema de promoción por el escaso número de opositores que concurren al mismo, la Consejería de Educación y Ciencia podrá incorporar a dichos opositores a aquel Tribunal o Tribunales a los que les hubiera correspondido el mayor número de estas plazas.

5.6. Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección General de Personal, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas, en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Asimismo, los aspirantes podrán recurrir a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el presente apartado.

El plazo para solicitar la renuncia, manifestar la abstención o plantear la recusación, será de diez días naturales contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, del nombramiento del Tribunal.

5.7. Previa convocatoria del Presidente, se constituirán los Tribunales con asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros titulares o suplentes.

En dicha sesión, los Tribunales acordarán todas las decisiones que le correspondan, en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

5.8. A partir de su constitución y salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal, una vez constituidos los Tribunales, para actuar válidamente se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, titulares o suplentes.

5.9. La suplencia del Presidente se autorizará por la Dirección General de Personal; la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo, o en su defecto, en los que le sigan según el orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado.

5.10. Dentro de las fases de concurso y de oposición, los Tribunales resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

5.11. Los Tribunales podrán disponer de la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estén pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores requerirá la previa autorización de la Consejería de Educación y Ciencia.

5.12. Los tribunales calificadoros adoptarán las medidas precisas en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los aspirantes con minusvalías, gocen de similares oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los demás participantes. En este sentido, se establecerán, para las personas con minusvalías que lo soliciten en la forma prevista en el apartado 3. de la base 3. de las normas de esta convocatoria, las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización.

5.13. Los Presidentes de los Tribunales adoptarán las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición, que sean escritos y no deban ser leídos ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

5.14. A efectos de comunicaciones y demás incidencias los Tribunales tendrán su sede en la Consejería de Educación y Ciencia, Dirección General de Personal, Av. República Argentina, 23. Sevilla. 41011.

5.15. En ningún caso los Tribunales podrán aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido, será nula de pleno derecho.

5.16. Los Tribunales que actúen en estas pruebas selectivas, tendrán las categorías que se señalen, de las recogidas en el Anexo IV del Real Decreto 1344/1984, de 4 de Julio, para cada uno de los Cuerpos.

Categoría Primera:

Grupo A.- Cuerpos de Profesores Agregados de Bachillerato, Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores Especiales de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto.

Categoría Segunda:

Grupo B.- Cuerpos de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, Profesores de Entrada, Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas, y Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto.

BASE COMUN 6. Desarrollo de las fases de concurso y oposición.

6.1. El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra "Y" de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 22 de Febrero de 1988 (Boletín Oficial del Estado de 2 de marzo). Aquellos Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience con la indicada letra, iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes.

6.2. En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros de los Tribunales, con la finalidad de acreditar su identidad.

6.3. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en único llamamiento, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

6.4. Los opositores serán convocados a través del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para el acto de presentación y aportación, en su caso, de documentación para la fase de concurso y el comienzo del primer ejercicio, con quince días de antelación como mínimo, indicando fecha, hora y lugar en que se realizarán dichos actos, así como, en su caso, las normas a que se ajustarán los ejercicios prácticos.

6.5. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los anuncios sucesivos de la celebración de las restantes pruebas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

Entre la finalización de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

6.6. En cualquier momento del proceso selectivo, si los Tribunales tuvieren conocimiento de que algún aspirante no posee alguno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

Contra la exclusión, el aspirante podrá interponer recurso de reposición, ante la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia.

6.7. Concurso: En el acto de presentación los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según baremo, que se acompaña como Anexo I a la presente convocatoria, entendiéndose que solamente podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados, en la manera que se determina en el citado Anexo.

No será en ningún caso eliminatorio y en él se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes, con arreglo al baremo citado. El Tribunal deberá hacer público, en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas, el resultado de la valoración de la fase del concurso, al menos, con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición. La publicación de estas valoraciones se hará diferenciando en su caso a los opositores que acudan por el sistema de promoción y los que lo hacen por el general de acceso libre.

La recuperación de la documentación presentada podrán realizarla los opositores en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso los Tribunales podrán retenerla, a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada en el plazo señalado se entenderá que el opositor renuncia a su recuperación.

6.8. Oposición: Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes. Constará necesariamente de dos ejercicios, pudiendo éstos a su vez constar de varias partes. En las bases específicas de cada Cuerpo se detallan éstos.

En las disciplinas de idiomas modernos, los dos ejercicios se desarrollarán íntegramente en el idioma correspondiente.

6.9. Calificación.

A) La calificación en la fase de concurso se realizará asignando a cada aspirante los puntos que hasta diez le corresponda con arreglo a los baremos establecidos en el Anexo I de esta convocatoria.

B) Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará de cero a diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para aprobarlos.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máximas y mínimas, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

BASE COMUN 7. Lista de aprobados.

7.1. Al término del segundo ejercicio, los Tribunales harán pública en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio del concurso-oposición, la relación de aspirantes aprobados, ordenados de mayor a menor puntuación, con indicación de su

número de D.N.I., en número que no podrá exceder del de plazas asignadas a cada Tribunal y siempre que hayan obtenido la puntuación mínima exigida para la superación del segundo y último ejercicio. En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada, con aproximación hasta diezmilésimas. Cuando de acuerdo con lo establecido en el apartado 2. de la base común 2. existan aspirantes que hayan concurrido por el sistema de promoción, se confeccionará una relación separada de aprobados para este turno, atendiendo todas las prescripciones citadas anteriormente. Si hubieran quedado plazas vacantes de las reservadas a esta promoción, se indicará este extremo, acumulándose a las ofrecidas al sistema general de acceso libre. En la lista general que confeccionen estos Tribunales, se incluirán asimismo los opositores aprobados por este sistema de promoción, ordenados por orden de puntuación con los aprobados por el sistema general de acceso libre y con indicación en ambos casos del sistema por el que han accedido.

En el caso de que al confeccionar estas relaciones se produjesen empates en la puntuación total, el Tribunal deberá resolverlos atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- Mayor puntuación en la fase de concurso.
- Mayor puntuación en el primer ejercicio.
- Mayor puntuación en cada uno de los apartados 1 y 2 (por este orden) del baremo aplicable a la fase de concurso.

Los Presidentes de los Tribunales enviarán copia certificada de la lista de aprobados a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia, especificando igualmente el número de aprobados en cada uno de los ejercicios, y en su caso, el sistema por el que han accedido.

7.2. En los casos en que haya más de un Tribunal por asignatura, la Dirección General de Personal confeccionará una lista única por asignatura con todos los aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición, con indicación del sistema por el que hayan accedido, ordenados por la puntuación obtenida, con aproximación hasta de diezmilésimas.

7.3. En caso de que al confeccionar las listas únicas de aprobados se produjesen empates, se resolverán atendiendo a los criterios expresados en el apartado 1 de esta base.

7.4. La Consejería de Educación y Ciencia publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la Orden con las listas únicas de aprobados por asignatura, en la forma prevista en la base 10 de la Orden de 21 de Marzo de 1.988.

7.5. Los opositores que superen las fases de concurso y oposición por dos o más Cuerpos, o por dos o más asignaturas del mismo Cuerpo, deberán ejercitar opción por uno de los puestos, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Personal, en el plazo de 10 días a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la lista de aprobados, pudiendo solicitar prórroga para la realización del período de prácticas en el otro puesto. De no mediar solicitud, la Dirección General de Personal actuará de oficio.

7.6. Aquellos opositores que haciendo uso del sistema de promoción por pertenecer al Cuerpo de Profesores de E.G.B. hayan superado las fases del concurso y oposición y en su caso el período de prácticas, no podrán volver a hacer uso de este sistema.

BASE COMÚN 8. Presentación de documentos y nombramiento de funcionarios en prácticas.

8.1. En el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a aquel en que se hicieran públicas las listas de aprobados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, los opositores aprobados deberán presentar ante la Consejería de Educación y Ciencia los siguientes documentos:

A) Fotocopia compulsada del Título exigido para ingreso en el correspondiente Cuerpo o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título.

B) Declaración jurada promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como Anexo II a esta convocatoria.

C) Certificación de no padecer enfermedad ni limitación física o psíquica incompatible con el ejercicio de la docencia, expedida por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de persona con minusvalías, deberán presentar certificación de los órganos competentes de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, en el que conste tal condición o igualmente deberán presentar certificado de los citados órganos o de la Administración Sanitaria, acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

D) Solamente para Profesores Agregados de Bachillerato: Certificado de Aptitud Pedagógica, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación o, en su caso, de haber prestado docencia durante un curso académico o estaría prestando en el presente curso, como Profesores en plenitud de funciones en cualquiera de los Centros señalados en el apartado 1. 6. de la base común 2. de esta convocatoria. En este último caso, la certificación deberá estar expedida si se trata de los Centros enumerados en los apartados del a) al e) por el Secretario, con el Visto

Bueno del Director del Centro, con el Visto Bueno de los Servicios de Inspección Técnica Educativa, si se trata de Centros enumerados en los apartados del f) al j). En estas certificaciones, en el caso de los Centros enumerados en los apartados del a) al g), deberá hacerse constar el número de Registro de Personal. Estarán exentos de presentar estos certificados los licenciados universitarios por la especialidad de Pedagogía.

8.2. Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, una certificación u hoja de servicios de la Consejería, Ministerio u Organismo del que dependan, para acreditar tal condición, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

- a) Indicación del Cuerpo al que pertenecen, número de Registro de Personal y si se encuentran en servicio activo.
- b) Lugar y fecha de nacimiento.
- c) Título académico que poseen y fecha de expedición.
- d) Número e importe de trienios, así como fecha de su cumplimiento.

Para el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, Certificado de Aptitud Pedagógica o docencia, excepto los que hayan concurrido por el apartado 2. de la base común 2., o bien estén en posesión de la licenciatura universitaria, por la especialidad de Pedagogía.

Cuando las certificaciones u hojas de servicio se refieran a los Profesores de E.G.B., que han concurrido por el apartado 2. de la base común 2., recogerán expresamente que reúnen todos los requisitos allí exigidos.

Si en las certificaciones no pudieran hacerse constar alguno de los datos señalados en los párrafos anteriores por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

8.3. Los opositores que habiendo superado las fases de concurso y oposición ya estén prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, interinos, o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral, que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de las remuneraciones, durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986 de 10 de Febrero (B.O.E. de 6 de Marzo).

8.4. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en los apartados anteriores, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

8.5. Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base común 2., no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

8.6. Por la Consejería de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de funcionarios en prácticas en el Cuerpo a que correspondan, quedando obligados a incorporarse a los destinos que la Dirección General de Personal les adjudique para la realización del período de prácticas. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días, a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

8.7. Los destinos que se les adjudiquen para la realización del período de prácticas tendrán carácter provisional, quedando obligados a participar en los sucesivos concursos de provisión de plazas que se convoquen, hasta la obtención de un destino definitivo en los Centros directamente gestionados por la Consejería de Educación y Ciencia.

BASE COMÚN 9. Fase de prácticas.

9.1. Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en los destinos que les hayan correspondido, con desempeño de la función docente con plena validez académica. La duración de las mismas no podrá exceder de seis meses.

9.2. Las prácticas se calificarán como "apto" o "no apto", a cuyos efectos será designada una Comisión Calificadora.

La composición de la Comisión Calificadora así como la duración concreta de la fase de prácticas se señalará en la Resolución reguladora de dicha fase de prácticas, a que se refiere el apartado 6 de la base común 1 de esta convocatoria.

Quedarán dispensados de la evaluación de la fase de prácticas quienes hayan prestado servicios como funcionario interino o como personal contratado del cuerpo para cuyo ingreso han superado las fases de concurso y oposición, siempre que el nombramiento o contrato haya sido expedido por la Consejería de Educación y Ciencia o los órganos competentes del Ministerio de Educación y Ciencia y restantes Comunidades Autónomas convocantes, con asignación del número de Registro de Personal, y que la duración de tales servicios sea igual o superior a la requerida como período de prácticas.

9.3. Desde el momento del nombramiento de funcionarios en prácticas hasta el nombramiento como funcionarios de carrera, el régimen

Jurídico-administrativo de los opositores será el de funcionarios en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

BASE COMÚN 10. Nombramiento de funcionarios de carrera.

Concluida la fase de prácticas, el Ministerio de Educación y Ciencia procederá, por Orden publicada en el Boletín Oficial del Estado, al nombramiento de los opositores que la hubieran superado, como funcionarios de carrera de los Cuerpos correspondientes. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo en el orden que establece el art. 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y de acuerdo con lo previsto en la base XI de la Orden de 12 de Marzo de 1987.

BASES ESPECÍFICAS

BASE ESPECÍFICA 1. Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

1.1. Distribución de plazas por asignaturas, sus códigos y sistemas de acceso.

CODIGO	ASIGNATURA	PROMOCION	SISTEMA GHAL.	TOTAL
		PROFESORES E.G.B.	ACCESO LIBRE	
01	Lengua Española	10	31	41
02	Formación humanística	11	32	43
03	Francés	4	11	15
04	Inglés	16	51	67
05	Matemáticas	18	56	74
06	Física y Química	11	34	45
07	Ciencias Naturales	6	19	25
08	Formación Empresarial	3	7	10
10	Dibujo y T. del Dibujo	8	25	33
13	Tec. Electrónica	2	5	7
16	Tec. Administrativa	10	31	41
18	Tec. Sanitaria	4	14	18
19	Tec. Madera	-	2	2
23	Tec. Peluquería y E.	-	3	3
30	Tec. Hostelería y T.	1	3	4
32	Tec. Imagen y Sonido	-	3	3
41	Tec. Informática de G.	6	19	25
44	Educación Física	23	51	74

1.2. Titulaciones exigidas:

Los opositores al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial deberán estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedida alguna de las titulaciones siguientes:

Para las asignaturas de Matemáticas, Física y Química, Ciencias de la Naturaleza:

- Licenciados por las Facultades de Ciencias
- Licenciados en Biología
- Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales
- Licenciados en Farmacia
- Licenciados en Física
- Licenciados en Geología
- Licenciados en Matemáticas
- Licenciados en Química
- Ingenieros
- Arquitectos
- Ingenieros Técnicos
- Arquitectos Técnicos
- Peritos Industriales
- Aprejadores
- Y además para Matemáticas:
- Intendentes Mercantiles
- Licenciados en Ciencias Políticas y Económicas (Sección económica)

cas)

- Actuarios
- Diplomados en Estadística

Para las asignaturas de Lengua Española, Formación Humanística o Idioma Moderno.

- Licenciados por las Facultades de Filosofía y Letras
- Licenciados en Filosofía
- Licenciados en Filosofía y Ciencias de la Educación
- Licenciados en Geografía e Historia
- Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología
- Licenciados en Filología

Y además para Idioma Moderno:

Titulados de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias que posean el correspondiente certificado de la Escuela Oficial de Idiomas.

Para la asignatura de Formación Empresarial:

- Licenciados en Derecho
- Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales
- Licenciados en Medicina

- Licenciados en Informática
- Licenciados en Veterinaria
- Ingenieros
- Intendentes Mercantiles
- Actuarios
- Diplomados en Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales
- Ingenieros Técnicos
- Profesores Mercantiles
- Graduados Sociales Diplomados

Para la asignatura de Dibujo:

- Ingenieros
- Arquitectos
- Licenciados en Bellas Artes
- Profesores de Dibujo de Antiguas Escuelas Superiores de Bellas Artes
- Ingenieros Técnicos
- Arquitectos Técnicos
- Peritos Industriales
- Aprejadores
- Jefes y Oficiales de la Enseñanza Superior Militar
- Jefes y Oficiales del Grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción

Para la asignatura de Tecnología Agraria:

- Licenciados en Ciencias Químicas
- Licenciados en Biología
- Licenciados en Geología
- Licenciados en Veterinaria
- Ingenieros Agrónomos
- Ingenieros de Montes
- Ingenieros Industriales
- Ingenieros Técnicos Agrícolas
- Ingenieros Técnicos Forestales
- Ingenieros Técnicos Industriales

Para la asignatura de Tecnología de las ramas de Electricidad y Electrónica:

- Licenciados en Ciencias Físicas
- Licenciados en Ciencias Químicas
- Licenciados en Ciencias Físico-Químicas
- Ingenieros
- Ingenieros Técnicos
- Peritos Industriales

Para Tecnología de la Madera:

- Ingenieros
- Arquitectos
- Licenciados en Ciencias Físico-Químicas
- Licenciados en Química
- Licenciados en Física
- Ingenieros Técnicos
- Arquitectos Técnicos
- Peritos Industriales
- Facultativos o Peritos de Minas y Fábrica Mineralúrgica y Metalúrgica.
- Aprejadores
- Jefes y Oficiales de la Enseñanza Superior Militar
- Jefes y Oficiales del Grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.

Para Tecnología de Imagen y Sonido:

- Licenciados en Ciencias Físicas
- Licenciados en Ciencias de la Información
- Ingenieros
- Ingenieros Técnicos
- Titulados de Escuelas Universitarias de Óptica
- Técnicos titulados de Escuelas Oficiales de Cinematografía (rama Imagen y Sonido)

Para Tecnología Sanitaria:

- Licenciados en Medicina
- Licenciados en Farmacia
- Licenciados en Biología
- Diplomados de Escuelas Universitarias de Enfermería
- Ayudantes Técnicos Sanitarios

Para Tecnología de Hostelería y Turismo:

- Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales
- Intendentes Mercantiles
- Diplomados en Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales
- Profesores Mercantiles
- Técnicos de Empresa y Actividades Turísticas

Para Tecnología de Peluquería y Estética:

- Licenciados en Ciencias Químicas
- Licenciados en Biología
- Licenciados en Farmacia
- Licenciados en Medicina
- Ingenieros Industriales (Sección Química)
- Titulados de Antiguas Escuelas Superiores de Bellas Artes
- Ingenieros Técnicos Industriales (Sección Química)
- Licenciados en Bellas Artes

Para Tecnología de Informática de Gestión:

- Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales
- Licenciados en Informática
- Licenciados en Ciencias Físicas
- Licenciados en Matemáticas
- Ingenieros
- Intendentes Mercantiles
- Ingenieros Técnicos
- Peritos Industriales
- Actuarios
- Diplomados en Informática (expedidos por las Escuelas Universitarias de Informática)
- Diplomados en Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales
- Profesores Mercantiles
- Diplomados en Estadística
- Licenciados en Ciencias Químicas

Para Tecnología Administrativa y Comercial:

- Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales
- Licenciados en Derecho
- Licenciados en Informática
- Intendentes Mercantiles
- Actuarios
- Diplomados en Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales
- Profesores Mercantiles
- Licenciados en Ciencias Físicas
- Graduados Sociales Diplomados

Para Educación Física:

- Licenciado
- Ingeniero
- Arquitecto

1.3. Fases del concurso-oposición.

1.3.1. Fase del concurso. Se estará a lo dispuesto en el apartado 7 de la Base 6 de las comunes de esta convocatoria.

1.3.2. Fase de oposición. Se valorará en esta fase los conocimientos de los aspirantes. Constará necesariamente por este orden de los siguientes ejercicios eliminatorios:

Primer ejercicio. - Tendrá dos partes. La primera consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas, como máximo, de un tema elegido por el opositor de entre tres, sacados al azar, del cuestionario u que se hace referencia en el apartado 4. de esta base específica.

La segunda parte, que a su vez podrá constar de varias, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen, de conformidad con lo señalado en los apartados 4. y 1. de las bases comunes 5. y 6. respectivamente de esta convocatoria.

Su determinación, cuando exista más de un Tribunal por asignatura, en cuyo caso habrán de ser comunes, se realizará conjuntamente por los Presidentes de los distintos Tribunales, previa convocatoria del Tribunal número uno.

Para la asignatura de Educación Física las cuestiones de carácter práctico estarán relacionadas con el contenido de los cuestionarios citados en el apartado 4 de esta base específica. Asimismo su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen, de conformidad con lo señalado en los apartados 4 y 1 de las bases 5 y 6 respectivamente de las comunes de la presente convocatoria.

La lectura de los ejercicios o la exposición, en su caso, correspondientes a estas dos partes será pública.

La calificación de este primer ejercicio se efectuará sobre diez puntos y se considerará superado cuando se haya alcanzado, al menos, cinco puntos. Finalizado éste, se expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre, las relaciones de aspirantes que pueden realizar el segundo ejercicio, diferenciando claramente si realizan las pruebas por el sistema de promoción de Profesores de E.G.B., o por el general de acceso libre. En estas relaciones el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada obtenida en la fase de concurso.

Segundo ejercicio. - Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante de entre tres sacados al azar, de los cuestionarios a que se refiere el apartado 4 de esta base específica. En las asignaturas del área de tecnología, los Tribunales valorarán la exposición actualizada de los temas.

Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado, un tiempo máximo de tres horas, para su preparación, durante las cuales podrá consultar notas, bibliografías, textos y preparar el material necesario.

La exposición se realizará con las oportunas especificaciones de metodología y material de motivación, técnicas pedagógicas previstas a utilizar y su justificación, material didáctico a utilizar y su razonamiento, ejercicios prácticos y complementarios o problemas previstos, procedimiento de recuperación previsto, sistema de evaluación y bibliografía.

En cualquier caso, este desarrollo estará referido al nivel y curso correspondiente seleccionado libremente por el opositor y que con anterioridad a la exposición deberá poner en conocimiento de los miembros del Tribunal.

Al término de este ejercicio el Tribunal hará pública la relación de aspirantes aprobados de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de la base 7. de las comunes de esta convocatoria.

1.4. Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas para las respectivas asignaturas serán los publicados en los Boletines Oficiales del Estado que a continuación se relacionan:

"Boletín Oficial del Estado" de 2 de marzo de 1.978: Tecnología de Imagen y Sonido.

"Boletín Oficial del Estado" de 19 de diciembre de 1.978: Lengua Española, Formación Humanística, Francés, Inglés, Matemáticas, Física y Química, Ciencia de la Naturaleza, Dibujo, Tecnología de la Madera.

"Boletín Oficial del Estado" de 7 de mayo de 1.985: Educación Física.

"Boletín Oficial del Estado" de 11 de marzo de 1.988: Formación Empresarial, Tecnología Electrónica, Tecnología Administrativa, Tecnología Sanitaria, Tecnología de Peluquería y Estética, Tecnología de Hostelería y Turismo, Tecnología Informática de Gestión.

BASE ESPECÍFICA 2. Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

2.1. Distribución de plazas por asignaturas y sus códigos.

CODIGO DE LA ASIGNATURA.	ASIGNATURA	PLAZAS
02	Prácticas de Electricidad.....	5
03	Prácticas de Electrónica.....	16
06	Prácticas Administrativas y L.....	42
08	Prácticas Sanitarias.....	30
13	Prácticas de Peluquería y Estética..	5
18	Prácticas Agrarias.....	2
20	Prácticas de Hostelería y Turismo...	6
22	Prácticas de Imagen y Sonido	4
24	Prácticas de Informática de Gestión.	15

2.2. Titulaciones exigidas:

Los opositores al Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, deberán estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedida, alguna de las titulaciones siguientes:

- En la respectiva Rama Maestros Industriales. Titulados de Formación Profesional de segundo grado. Bachilleres Laborales Superiores.
- Y además:
- Para la Rama Administrativa y Comercial: Peritos Mercantiles.

También podrán concurrir los que estén en posesión o reúnan las condiciones para que les pueda ser expedida alguna de las titulaciones a que se refiere el apartado 2 de la base específica 1 de esta convocatoria para acceso al Cuerpo de Profesores Auxiliares de Escuelas de Maestría Industrial, en su respectiva rama.

2.3. Fases de Concurso-oposición.

2.3.1. Fase de concurso.- Se estará a lo dispuesto en el apartado 7 de la base 6 de las comunes de esta convocatoria.

2.3.2. Fase de Oposición.

Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes y constará necesariamente por este orden, de los siguientes ejercicios eliminatorios:

Primer ejercicio. - Tendrá dos partes. La primera consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos hora, como máximo, de un tema elegido por el opositor de entre tres sacados al azar del cuestionario a que se hace referencia en el apartado 4. de esta base específica.

La segunda parte, que podrá constar de varias, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen, de conformidad a lo señalado en los apartados 4. 1. de las bases comunes 5. y 6. respectivamente de esta convocatoria. Su determinación, cuando exista más de un Tribunal por asignatura, en cuyo caso habrán de ser comunes, se realizará conjuntamente por los Presidentes de los distintos Tribunales, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1, y versará sobre cuestiones de los programas a que se hace referencia en el apartado 4. de esta base específica debiendo contener su desarrollo las siguientes especificaciones: Objetivos, esquemas o dibujos del proceso, en su caso, materiales e instrumentos a emplear y su razonamiento; ejercicios prácticos y complementarios y problemas previstos, procedimiento de recuperación, sistema de evaluación y demás aspectos que se estimen convenientes.

La lectura de los ejercicios será pública. La calificación de este primer ejercicio se efectuará sobre diez puntos y se considerará

superado cuando haya alcanzado al menos cinco puntos. Finalizado éste, se expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre, la relación de aspirantes que puede realizar el segundo ejercicio. En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada obtenida en la fase de concurso.

Segundo ejercicio.— Podrá constar de varias partes, y tendrá por objeto la realización de trabajos prácticos de taller o su equivalencia según las ramas y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas habrán de ser hechas públicas en el anuncio en que se publique la fecha del comienzo del primer ejercicio. Cuando exista más de un Tribunal por asignaturas, se realizará conjuntamente por los Presidentes de los distintos Tribunales, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número uno. Si no fuera posible la realización de idénticos ejercicios prácticos y la actuación simultánea de los opositores, el Tribunal sorteará entre éstos los ejercicios que proponga.

Al término de este ejercicio el Tribunal hará pública la relación de aspirantes, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de la base 7 de las comunes de esta convocatoria.

2.4. Los cuestionarios sobre los que versaran las pruebas para las respectivas asignaturas serán los publicados en los "Boletines Oficiales del Estado" que a continuación se relacionan:

"Boletín Oficial del Estado" de 1 de Marzo de 1978: Prácticas de Imagen y Sonido.

"Boletín Oficial del Estado" de 11 de Marzo de 1988: Prácticas de Electricidad, Prácticas de Electrónica, Prácticas Administrativas y Comerciales, Prácticas Sanitarias, Taller de Peluquería y Estética, Prácticas de Hostelería y Turismo y Prácticas de Informática de Gestión.

"Boletín Oficial del Estado" de 18 de Diciembre de 1978: Prácticas Agrarias.

BASE ESPECÍFICA 3. Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato.

3.1. Distribución de plazas por asignaturas, sus códigos y sistemas de acceso.

CODIGOS	ASIGNATURAS	PROMOCION PROFESORES E.G.B.	SISTEMA GNAL ACCESO LIBRE	TOTAL
01	Filosofía	17	53	70
02	Griego	6	18	24
03	Latín	13	39	52
04	Lengua y Literatura	32	161	133
05	Geografía e Historia	25	94	119
06	Matemáticas	50	125	175
07	Física y Química	30	92	122
08	Ciencias Naturales	25	90	115
09	Dibujo	22	65	87
11	Inglés	35	112	150
21	Música	10	23	33
24	Educación Física	20	50	70

3.2. Titulaciones exigidas:

Los opositores al Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, deberán estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto. Exclusivamente para la asignatura de Música, podrán concurrir, también, los que posean cualquiera de los títulos señalados en el Real Decreto 1194/82 de 28 de Mayo (B.O.E. del 14 de Junio).

3.3. Fases del concurso y oposición.

3.3.1. Concurso: Se estará a lo dispuesto en el apartado 6.7. de las bases comunes de la presente convocatoria.

3.3.2. Oposición: Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes. Constará necesariamente por este orden de los siguientes ejercicios eliminatorios:

Primer ejercicio.— Tendrá dos partes. La primera parte consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas, como máximo, de un tema elegido por el opositor de entre tres sacados al azar, en cada Tribunal, de los cuestionarios a los que se refiere el apartado 4. de esta base específica.

La segunda parte, que podrá constar a su vez de varias, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen de conformidad con lo señalado en los apartados 4. y 1. de las bases comunes 5. y 6. respectivamente de la presente convocatoria.

Para las asignaturas de Educación Física y Música las cuestiones de carácter práctico estarán relacionadas con el contenido de los cuestionarios citados en el apartado 4. de esta base específica. Asimismo, su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen, de conformidad con lo señalado en los apartados 4. y 1. de las bases comunes 5. y 6. respectivamente de la presente convocatoria.

Las normas de desarrollo, cuando exista más de un Tribunal por asignatura, serán comunes y se realizarán conjuntamente con los Presidentes de los distintos Tribunales, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número uno.

La lectura de los ejercicios correspondientes a estas partes será pública y al término del primer ejercicio el Tribunal expondrá, en el tablón de anuncios del local donde se celebre, la relación de los aspirantes con expresión del sistema por el que realizan las pruebas: promoción Profesores E.G.B. o general de acceso libre, que pasen al segundo ejercicio por haber obtenido la calificación de cinco puntos, como mínimo, en el primero.

En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada obtenida en la fase de concurso.

Segundo Ejercicio.— Ejercicio oral. Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante de entre tres, sacados al azar, del mismo cuestionario. Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incommunicado durante tres horas, para su preparación, durante las cuales podrá consultar notas, bibliografía, textos y preparar el material necesario.

La exposición se realizará con las oportunas especificaciones de metodología y material de motivación, técnica pedagógica prevista para utilizar y su justificación, material didáctico a utilizar y su razonamiento, ejercicios prácticos y complementarios o problemas previstos, procedimiento de recuperación previsto, sistema de evaluación y bibliografía.

En cualquier caso, este desarrollo estará referido al nivel y curso correspondiente, seleccionado libremente por el opositor y que con anterioridad a la exposición deberá poner en conocimiento de los miembros del Tribunal.

Al término de este ejercicio, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes aprobados, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1. de la base común 7. de esta convocatoria.

3.4. Cuestionarios.

Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición, son los que aparecen publicados en anexo a la Orden de 23 de Enero de 1987 (B.O.E. de 13 de Febrero, por la que se refunden los cuestionarios vigentes de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato.

BASE ESPECÍFICA 4. Cuerpos de Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas.

4.1. Distribución de las plazas por asignatura.

ASIGNATURA	PLAZAS
Inglés	2

4.2. Titulación exigida.

Los opositores al Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas deberán estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de licenciado, ingeniero o arquitecto.

4.3. Fases de concurso y oposición.

4.3.1. Fase de concurso.

Se estará a lo dispuesto en el apartado 7. de la base común 6. de esta convocatoria.

4.3.2. Fase de oposición.

Constará de los siguientes ejercicios:

Ejercicio práctico cuyo desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen, de conformidad con lo señalado en los apartados 4. y 1. de las bases comunes 5. y 6. respectivamente de la presente convocatoria y que consistirá a su vez en:

- Un test objetivo de gramática y léxico del idioma objeto de la oposición.
- Una explotación didáctica de un texto en prosa del siglo XX.

Al término del primer ejercicio el Tribunal expondrá, en el tablón de anuncios del local donde se celebre, la relación de los aspirantes que pasen al segundo ejercicio por haber obtenido la calificación de cinco puntos, como mínimo, en el primero.

En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada obtenida en la fase del concurso.

Ejercicio oral.— El opositor desarrollará un tema entre tres sacados a la suerte, de los que figuren en el programa presentado en su memoria metodológica. Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incommunicado hasta un máximo de tres horas para su preparación, durante las cuales podrá consultar cuanto material bibliográfico tenga a su disposición.

En la exposición oral, los opositores, además del desarrollo de los contenidos del tema elegido, deberán analizar ante el Tribunal los temas didácticos que consideren más necesarios, para la adecuada comprensión del mismo por parte de los alumnos.

Los ejercicios serán desarrollados en el idioma correspondiente.

Al término del ejercicio oral el Tribunal hará pública la relación de aspirantes aprobados, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1. de la base común 7. de esta convocatoria.

4.4. Cuestionario.

El cuestionario sobre el que versará el ejercicio oral será el que figure en la memoria metodológica que ha de entregar el opositor en el acto de presentación ante el Tribunal, y que consistirá en el desarrollo de la programación razonada de la asignatura, de acuerdo con los criterios personales del opositor, con las correspondientes justificaciones científicas y bibliográficas.

BASE ESPECÍFICA 5. Cuerpo de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

5.1. Distribución de las plazas por asignaturas.

ASIGNATURAS	PLAZAS
Dibujo Artístico	2
Dibujo Lineal	3
Modelado y Vaciado	1
Historia del Arte	1

5.2. Titulaciones exigidas.

Los opositores al Cuerpo de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos deberán estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedida alguna de las titulaciones siguientes:

Para las plazas que pertenezcan a la Sección Artística:

Título de Profesor de Dibujo, otorgado por una Escuela Superior de Bellas Artes (ahora Facultad de Bellas Artes).

Haber sido premiado con medalla de cualquier clase en Exposiciones Nacionales, organizadas por el Ministerio de Educación y Ciencia o las Internacionales de Igual naturaleza.

Haber sido premiado por oposición en la Academia de Bellas Artes de Roma, cumpliendo el plazo y las condiciones reglamentarias para la pensión, o haber obtenido con iguales requisitos las pensiones "Piquer" o "Conde de Cartagena".

Cuando se trate de asignaturas teóricas de la misma Sección, será necesario poseer una de las condiciones citadas o el título de Licenciado en Filosofía y Letras.

Para las plazas que pertenezcan a la Sección Científica.

Título de Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen más íntimamente con los de la vacante, o los de Arquitecto, Ingeniero, Arquitecto Técnico o los de Aparejador, Ingeniero Técnico o Perito.

5.3. Fases del concurso y oposición.

5.3.1. Fase de concurso.

Se estará a lo dispuesto en el apartado 7. de la base común 6. de esta convocatoria.

5.3.2. Oposición.- Se valorará en esta fase los conocimientos de los aspirantes. Constará de los siguientes ejercicios eliminatorios:

Primer ejercicio.- Será de carácter teórico y consistirá a su vez en:

a) Exposición o defensa oral ante el Tribunal, a elección del mismo, durante media hora como máximo, de los puntos más importantes de la memoria explicativa sobre el concepto y metodología de las enseñanzas, que será presentada por el opositor junto con un programa razonado de la asignatura.

b) Desarrollo oral, durante media hora, como máximo, de una lección del programa presentado por el opositor, elegida por éste de entre tres sacadas al azar.

c) Contestación por escrito, en el plazo de cuatro horas, a tres temas sacados al azar de los cuestionarios a que se refiere el apartado 4. de esta base específica.

La lectura de este ejercicio escrito será pública. Al término del primer ejercicio el Tribunal expondrá, en el tablón de anuncios del local donde se celebre, la relación de aspirantes que pasen al segundo ejercicio

por haber obtenido la calificación de cinco puntos, como mínimo, en el primero.

En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada obtenida en la fase de concurso.

Segundo ejercicio.- Será de carácter práctico, quedando a juicio del Tribunal la determinación de su contenido, características y forma de realización, de conformidad con lo señalado en los apartados 4. y 1. de las bases comunes 5. y 6. respectivamente de la presente convocatoria.

Al término de este segundo ejercicio el Tribunal hará pública la relación de aspirantes que hayan superado el concurso-oposición de acuerdo con el apartado 1. de la base común 7. de esta convocatoria.

5.4. Cuestionarios.

Los cuestionarios sobre los que versará el ejercicio escrito serán los publicados como anexo III a la Orden de 29 de abril de 1982 (B.O.E. de 11 de mayo).

BASE ESPECÍFICA 6. Cuerpos de Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

6.1. Distribución de plazas por asignaturas.

ASIGNATURA	PLAZAS
Alfarería	1
Encuadernación	1
Fotografía Artística	1
Vaciado	1

6.2. Titulación exigida:

Los opositores del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, deberán estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Graduado de Artes Aplicadas en cualquiera de las especialidades que se cursan en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

6.3. Fases del concurso-oposición.

6.3.1. Fase de concurso.

Se estará a lo dispuesto en el apartado 7. de la base común 6. de esta convocatoria.

6.3.2. Fase de oposición.

Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes. Constará de los siguientes ejercicios eliminatorios:

Primer ejercicio.- Será de carácter teórico y consistirá a su vez en:

a) Exposición o defensa oral ante el Tribunal, a elección del mismo, durante media hora, como máximo, de los puntos más importantes de la memoria explicativa sobre el concepto y metodología de las enseñanzas, que será presentada por el opositor juntamente con un programa razonado de la asignatura.

b) Desarrollo oral, durante media hora como máximo, de una lección del programa presentado por el opositor, elegida por éste de entre tres sacadas al azar.

c) Contestación por escrito, en el plazo de cuatro horas, a tres temas sacados al azar, de los cuestionarios a que se refiere el apartado 4. de esta base específica.

La lectura de este ejercicio escrito será pública. Al término del primer ejercicio, el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios donde se celebre, la relación de aspirantes que pasen al segundo ejercicio por haber obtenido la calificación de cinco puntos, como mínimo, en el primero.

En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada obtenida en la fase de concurso.

Segundo ejercicio.- Será de carácter práctico, quedando a juicio del Tribunal la determinación de su contenido, características y forma de realización, de conformidad con lo señalado en los apartados 4. y 1. de las bases comunes 5. y 6. respectivamente de la presente convocatoria.

Al término de este segundo ejercicio el Tribunal hará pública la relación de aspirantes que hayan superado el concurso-oposición, de acuerdo con el apartado 1. de la base común 7. de esta convocatoria.

6.4. Cuestionarios.

Los cuestionarios sobre los que versará el ejercicio escrito serán los publicados como anexo III a la Orden de 30 de Marzo de 1985 (B.O.E. de 9 de Abril), anexo 4 a la Orden de 21 de Marzo de 1986 (B.O.E.

del 31) y anexo II a la Orden de 3 de Marzo de 1988 (B.O.E. del 9).

BASE ESPECÍFICA 7. Cuerpo de Profesores Especiales de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto.

7.1. Distribución de las plazas por asignaturas.

ASIGNATURAS	PLAZAS
Estética e Hist. de la Música	1
Solfeo	4
Piano	2
Clarinete	2
Guitarra	5
Flauta	1
Violoncello	2
Violín	2
Música de Cámara	3
Trompeta	2
Armonía y Melodía acompañada	3
Repentización y Transposición	2
Conjunto Coral e Instrumental	3
Dirección Orquesta y Conjunto Instrumental	2
Ortofonia y Dicción	1

7.2. Titulación exigida.

Los opositores al Cuerpo de Profesores Especiales de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto deberán estar en posesión o reunir las condiciones para que, de acuerdo con el Art. 14 y Disposiciones Transitorias cuarta y quinta del Decreto 2618/1966, de 10 de Septiembre (B.O.E. del 30), pueda ser expedido alguno de los siguientes Títulos: Profesor Superior, Título profesional según el Decreto de 15 de Junio de 1942 (B.O.E. de 4 de Julio), Diploma de capacidad correspondiente a planes de estudio anteriores, o estar dispensado en virtud de Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia del requisito de titulación por tratarse de personalidad de notorio prestigio en la materia.

7.3. Fases de concurso y oposición.

7.3.1. Fase de concurso.

Se estará a lo dispuesto en el apartado 7. de la base común 6. de esta convocatoria.

7.3.2. Fase de oposición. Constará de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio. - Será de carácter teórico y consistirá a su vez en:

a) Defensa oral de la memoria que sobre la enseñanza de la asignatura, habrá entregado el opositor en el acto de presentación, ante el Tribunal.

b) Exposición oral de dos temas sacados al azar del cuestionario de la asignatura que se cita en el apartado 4. de esta base específica, en el tiempo máximo de una hora. En el caso de que el cuestionario de una asignatura esté dividido en varios grupos de temas, se sacará uno por cada grupo, disponiendo de un tiempo máximo de exposición de media hora para cada tema.

Al término de este primer ejercicio el Tribunal expone en el tablón de anuncios del local donde se celebre, la relación de aspirantes que pasan al segundo ejercicio por haber obtenido la calificación de cinco puntos, como mínimo, en el primero.

En esta relación, el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada obtenida en la fase de concurso.

Segundo ejercicio. Será de carácter práctico:

a) Se efectuará del modo que se determina en los programas de cada asignatura que se citan en el apartado 4. de esta base específica.

b) El opositor impartirá una clase sobre materias de su especialidad, que determinará el Tribunal.

Al término de este segundo ejercicio el Tribunal hará pública la relación de opositores que hayan superado el concurso oposición de acuerdo con el apartado 1. de la base común 7. de esta convocatoria.

7.4. Cuestionarios.

Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas serán los publicados en los Boletines Oficiales del Estado que a continuación se relacionan, por asignaturas:

Música de Cámara, Violoncello, Ortofonia y Dicción - B.O.E. de 10 de Abril de 1985.

Solfeo, Conjunto Coral e Instrumental, Armonía y Melodía Acompañada, Dirección de Orquesta y Conjunto Instrumental, Repentización y Transposición, Piano, Violín, Guitarra - B.O.E. de 31 de Marzo de 1986.

Estética e Historia de la Música, de la Cultura y el Arte, Clarinete, Flauta y Trompeta - B.O.E. de 9 de Marzo de 1988.

BASE ESPECÍFICA 8. Cuerpo de Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto.

8.1. Distribución de plazas por asignaturas.

ASIGNATURAS	PLAZAS
Ballet Clásico	1
Solfeo	17
Piano	13
Guitarra	2
Trompeta	1
Violín	2
Danza Española	1
Clarinete	2
Formas Musicales	2
Flauta	1
Conjunto Coral e Instrumental	3

8.2. Titulaciones exigidas:

Los opositores al Cuerpo de Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto, deberán estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido de acuerdo con el artículo 14 y Disposiciones Transitorias cuarta y quinta del Decreto 2168/66 de 10 de Septiembre (B.O.E. del 30), alguno de los siguientes títulos: Profesor, título profesional de la especialidad correspondiente según el Decreto de 15 de Junio de 1942 (B.O.E. del 4 de Julio), Diploma de capacidad correspondiente a planes de estudios anteriores, o estar dispensado en virtud de Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia del requisito de titulación exigida por tratarse de personalidad de notorio prestigio en la materia.

8.3. Fases del concurso y oposición.

8.3.1. Fase de concurso.

Se estará a lo dispuesto en el apartado 7. de la base común 6. de esta convocatoria.

8.3.2. Fase de oposición.

Constará de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio. - Será de carácter teórico y consistirá a su vez en:

a) Defensa oral de la memoria que sobre la enseñanza de la asignatura habrá entregado el opositor en el acto de presentación ante el Tribunal.

b) Exposición oral de dos temas sacados al azar del cuestionario de la asignatura que se cita en el apartado 4. de esta base específica, disponiendo como tiempo máximo de una hora. En el caso de que el cuestionario de una asignatura esté dividido en varios grupos de temas, se sacará uno de cada grupo disponiendo de un tiempo máximo de exposición de media hora para cada tema.

Al término de este primer ejercicio el Tribunal expone en el tablón de anuncios del local donde se celebre, la relación de aspirantes que pasen al segundo ejercicio por haber obtenido la calificación de cinco puntos, como mínimo, en el primero.

En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada obtenida en la fase de concurso.

Segundo ejercicio. - Será de carácter práctico:

a) Se efectuará del modo que se determina en los programas de cada asignatura que se citan en el apartado 4. de esta base específica.

b) El opositor impartirá una clase sobre materias de su especialidad, que determinará el Tribunal.

Al término de este segundo ejercicio el Tribunal hará pública la relación de aspirantes que hayan superado el concurso oposición, de acuerdo con el apartado 1. de la base común 7. de esta convocatoria.

8.4. Cuestionarios:

Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas, serán los publicados en los Boletines Oficiales del Estado que a continuación se relacionan, por asignaturas:

Formas Musicales - B.O.E. de 9 de Julio de 1982.
Violín, Ballet Clásico - B.O.E. de 11 de Abril de 1985.
Piano, Solfeo, Guitarra, Danza Española - B.O.E. de 31 de Marzo de 1986.

Conjunto Coral e Instrumental, Trompeta, Clarinete y Flauta - B.O.E. de 9 de Marzo de 1988.

BASE FINAL.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella, así como la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de

Procedimiento Administrativo. Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones de los Tribunales, conforme a lo previsto en dicha Ley.

Sevilla, 25 de marzo de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

ANEXO I

Baremo

Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas y Escuela Oficial de Idiomas.

Apartados	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios docentes prestados.		
1.1. Por cada año completo de servicios prestados con nombramiento expedido por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía o por el Ministerio de Educación y Ciencia, en Enseñanzas Medias, o, en su caso, en Enseñanzas Artísticas.	0,50	Fotocopia compulsada del título administrativo, o del nombramiento o contrato, y certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente, con el visto bueno del Director del mismo, haciendo constar la asignatura y la duración real de los servicios, así como el Número de Registro de Personal.
1.2. Por cada año completo de servicios prestados como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.	0,25	Hoja de servicios haciendo constar la duración real de los mismos.
1.3. Por cada año completo de servicios prestados en Centros Homologados, habilitados o libres de Enseñanzas Medias.	0,25	Certificación del Director del Centro con el visto bueno de la Inspección Técnica Educativa, haciendo constar la asignatura y la duración real de los servicios.

Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de tres puntos. A los efectos de estos tres apartados se considerará curso completo seis meses. No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro.

2. Méritos docentes.		
2.1. Por publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico, relacionadas con la asignatura objeto del concurso-oposición.		Los ejemplares correspondientes.
2.2. Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar.		Los ejemplares correspondientes.

Se podrán asignar por estos conceptos un máximo de cuatro puntos, excepto para los Cuerpos de Enseñanzas Artísticas cuya puntuación máxima por este apartado será de dos puntos. Una misma publicación no podrá puntuarse por más de uno de estos apartados.

3. Méritos Académicos.		
3.1. Por calificación de sobresaliente en el título alegado para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación Académica o fotocopia compulsada del título de Licenciado en el que conste dicha calificación.
3.2. Por premio extraordinario o de honor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación Académica o fotocopia compulsada del título de Licenciado en el que conste dicho premio.
3.3. Por cada titulación de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero	0,50	Certificación Académica o fotocopia compulsada del título requerido pa-

Técnicos o Arquitecto Técnico, y Diplomado de Escuelas Universitarias. Y para las plazas de Enseñanzas Artísticas, Profesor Superior de Música o equivalente, Profesor de Música o Graduado en Artes Aplicadas, siempre que sean distintas de las alegadas para ingreso en el Cuerpo.		ya ingresó en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.4. Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Secciones o Ramas.	0,30	Certificación Académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.5. Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo expedido por la misma Facultad y en distintas Subsecciones o Especialidades.	0,20	Certificación Académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.6. Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación Académica o fotocopia compulsada del título de Doctor.
3.7. Por premio extraordinario o de honor en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación Académica o fotocopia compulsada del título de Doctor, en el que conste dicho premio.
3.8. Por cada premio extraordinario o de honor en otros Doctorados, o Títulos de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Diplomado.	0,20	Certificación Académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos, en los que consten dichas calificaciones.
3.9. Para Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial: Por cada titulación de Maestría Industrial o Formación Profesional de Segundo Grado, distinta de la alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación Académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el - Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.

Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de tres puntos. Cuando se trate de títulos, sólo serán valorados los que tengan validez oficial en el Estado español.

4. Méritos artísticos (aplicable sólo a los Cuerpos de Enseñanzas Artísticas).		
4.1. Por composiciones estrenadas y conciertos como solistas.		Los programas y críticas correspondientes.
4.2. Por premios en exposiciones, o en concursos de ámbito nacional o internacional.		Los programas, críticas, y en su caso la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.

Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de dos puntos.

ANEXO II

Don con domicilio en y Con Documento Nacional de Identidad número, declara bajo juramento o promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En a de de 1.988

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

RESOLUCION de 26 de febrero de 1988, de la Delegación

Provincial de Sevilla, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita (SE.24/87).

Con carácter informativo y a efectos de insistir en lo establecido en la Ley 1/87 de 30 de enero, he resuelto hacer pública una subvención concedida al omparo de la Orden de 9 de febrero de 1987.

La subvención fue comunicado en su día a los interesados, por la que se considera firme.

Asimismo se señala que el importe de la subvención puede ser modificado e incluso anulado si la inversión para lo que se concedió no se ha cumplido en los términos previstos.

Sevilla, 26 de febrero de 1988.- El Delegado, José Luis Muñoz Martínez.

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 7 de marzo de 1988, por la que se convoca concurso de premios al embellecimiento y mejora de los pueblos andaluces.

A los efectos de premiar las acciones llevadas a cabo por los Ayuntamientos andaluces tendentes a la mejora y fomento de sus valores turísticos, y estimular a la vez, cualquier actividad que incida favorablemente en la oferta de los mismos; esta Consejería de Fomento y Trabajo en uso de las facultades conferidas en la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1º. Los Premios de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos andaluces, se otorgarán a los Ayuntamientos que hayan realizado la labor más destacada en orden a la mejora y embellecimiento de su término municipal.

Artículo 2º. Estos Premios, que podrán quedar desiertos y que se harán efectivos con carga a la aplicación presupuestaria 8.13.03.46100.000.6.0000 serán los siguientes:

Primer Premio, dotado con.....	4.000.000 ptas.
Segundo Premio, dotado con.....	3.000.000 ptas.
Tercer Premio, dotado con.....	2.000.000 ptas.
Accésit, dotada con	1.000.000 ptas.

Artículo 3º. En el otorgamiento de estos Premios se valorarán muy especialmente todo lo relacionado con la protección de la arquitectura tradicional, de lo popular y conservación del paisaje, o de cualquier lugar de interés turístico dentro de su ámbito territorial.

Artículo 4º. 1. Los Ayuntamientos aspirantes a estos premios podrán solicitar su participación en el concurso mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo, que será presentada en la Delegación Provincial correspondiente, o por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, antes del 15 de junio del corriente año.

2. A la instancia de solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa de la labor realizada por la Corporación y cuantas fotografías o documentos contribuyan a ilustrar los esfuerzos turísticos municipales.

b) Certificación del presupuesto ordinario y, en su caso, del extraordinario, con detalle de las inversiones realizadas principalmente en lo dedicado al embellecimiento, conservación y mejora del patrimonio municipal.

c) Asimismo podrá acompañarse, en su caso, justificantes de los gravámenes especiales, derramas y aportaciones en trabajo personal o material logrados de los vecinos, para los fines citados.

Artículo 5º. Las Delegaciones Provinciales remitirán a esta Consejería de Fomento y Trabajo, en el plazo de diez días, expediente con la instancia y documentación referida, acompañado de informe sobre las realizaciones efectuadas por los Ayuntamientos concursantes, y de las razones que a su juicio lo hacen acreedor, en su caso, de obtener Premio.

Artículo 6º. Los Premios a que la presente Orden se refiere, serán concedidos por la Consejería de Fomento y Trabajo dentro del segundo semestre del corriente año.

Artículo 7º. Los municipios favorecidos con los Premios deberán destinar su importe a obras de embellecimiento o mejoras beneficiosas para el turismo.

Artículo 8º. El Jurado que tendrá plena y privativa competencia.

sobre la materia y sobre cuantas cuestiones en torno a estos Premios pudieran suscitarse, estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Ilmo. Sr. Director General de Turismo.

Vocales:

Jefe del Servicio de Fomento y Comercialización del Turismo.

Jefe del Servicio de Infraestructura Turística.

Un representante de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Un representante de la Agencia de Medio Ambiente.

Jefe de la Unidad de Coordinación Turística, que actuará de Secretario.

Artículo 9º. Los documentos aportados al Concurso correspondientes a los Municipios que no obtengan Premio, podrán ser retirados dentro de los treinta días naturales después de haberse hecho público el fallo del Jurado.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Turismo para establecer las normas necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de marzo de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 7 de marzo de 1988, por la que se convocan ayudas para formación en prácticas en Instituciones académicas a profesionales de España a del extranjero.

Entre los objetivos que persigue esta Consejería de Fomento y Trabajo figura la mejora de calidad del sector turístico, acción que va ligada a una mejora en la capacitación de los recursos humanos de este sector favoreciendo la incorporación de profesionales que debidamente formados, podrán satisfacer la demanda del mercado.

Se ha constatado, que la formación y capacitación práctica de profesionales cualificados, contribuye a elevar la calidad de nuestra oferta turística con el consiguiente desarrollo de este sector, sirviendo de actividad complementaria a sus conocimientos teóricos.

La Consejería de Fomento y Trabajo en un intento de cubrir las necesidades en materia de formación aludidas, impulsa una serie de ayudas o becas para estudiantes y profesionales del turismo, que tiene como objetivo la formación práctica de éstos, en orden a una cualificación profesional que facilite su incorporación al mundo laboral en condiciones más idóneas o el desempeño de actividades de mayor responsabilidad dentro de una escala laboral.

En su virtud y en uso de las facultades que me confiere la Ley 6/83, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma, y a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Turismo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1. Las becas que son objeto de regulación por la presente convocatoria, están destinadas a los alumnos del último curso o titulados Técnicos en Empresa y Actividades Turísticas, así como a profesionales del sector.

Artículo 2. La presente convocatoria está destinada a apoyar económicamente la formación en prácticas en instituciones académicas o profesionales de España o del extranjero.

Artículo 3. Las becas a conceder serán 5 y el importe económico de cada una de ellas asciende a Ptas. 400.000, que se harán efectivos con cargo a la Aplicación Presupuestaria 8.13.18.48400.000.90000.

Artículo 4. Los aspirantes a estas ayudas podrán solicitarlo mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo, que será presentada en la Delegación Provincial correspondiente, o por cualquiera de los medios previstos en los Arts. 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, antes del 15 de junio del corriente año.

Artículo 5. Las Delegaciones Provinciales remitirán a esta Direc-

ción General de Turismo, en el plazo de diez días, expediente con la instancia y documentación exigida, acompañado del informe de dicho órgano provincial.

Artículo 6. Junto a las solicitudes se acompañará la siguiente documentación:

- a) Certificación acreditativa de que el interesado será admitido como estudiante en prácticas en la institución académica o profesional en el período para el que se solicita la beca.
- b) Historial académico o profesional del solicitante.
- c) Justificación de la necesidad económica y carencia de medios para financiar la estancia.

Artículo 7. La documentación con el informe citado, será sometida a estudio y selección por una comisión designada al efecto por la Dirección General de Turismo, quien elevará propuesta al Ilmo. Sr. Director General para resolución que proceda.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Turismo, para interpretar y desarrollar la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 7 de marzo de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 17 de marzo de 1988, por la que se regula la concesión de ayudas a cursos y jornadas que versen sobre temas relativos a las Comunidades Europeas.

La adhesión de España a las Comunidades Europeas en 1986 ha marcado un hito en la historia contemporánea de nuestro país. El marco de actuación económica ha sufrido un profundo cambio que tiene que ser asumido por los distintos agentes socio-económicos, por lo que se necesita generar un proceso eficaz de asesoramiento y distribución de información sobre los aspectos más relevantes de la actualidad comunitaria, en especial los relativos al mundo empresarial al que afecta en mayor medida la finalización del período transitorio y la consecución del gran mercado interior para 1992.

Por ello la Consejería de Fomento y Trabajo en desarrollo de sus competencias sobre divulgación del acervo comunitario, atribuidas a la Secretaría General de Economía y Fomento, quiere contribuir a una mayor difusión de la realidad comunitaria, apoyando financieramente la realización de cursos que versen sobre estas materias. Se pretende financiar con prioridad los cursos prácticos orientados a los agentes empresariales que operan en territorio andaluz.

Por todo ello y a propuesta del Secretario General de Economía y fomento,

DISPONGO :

1. La Consejería de Fomento y Trabajo a través de la Secretaría General de Economía y Fomento, concederá subvenciones en la forma y condiciones que se establezcan en la presente Orden, a aquellas instituciones, asociaciones sin fines de lucro y organismos autónomos que organicen cursos o jornadas sobre temas relativos a las Comunidades Europeas.

2. Las solicitudes para la concesión de las subvenciones se podrán presentar ante las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Fomento y Trabajo o ante los Servicios Centrales dirigidos a la Secretaría General de Economía y Fomento.

3. La concesión de ayudas puede consistir en una o en las dos modalidades siguientes:

- a) Asesoramiento para la realización del curso o jornada facilitando contactos e información al respecto.
- b) concesión de subvenciones que en ningún caso podrán ser superiores al 50% del presupuesto total del curso o jornada.

4. La subvención se concederá mediante resolución del Ilmo. Sr. Secretario General de Economía y Fomento, teniendo su concesión carácter discrecional.

5. La concesión de la ayuda lleva aparejada la inclusión del nombre de la Consejería de Fomento y Trabajo entre los organizadores y patrocinadores y su no cumplimiento puede implicar la retirada de la subvención.

6. La documentación a presentar para la concesión de la ayuda será la siguiente:

1. Solicitud individualizada por cada curso dirigido a Ilmo. Sr. Secretario General de Economía y Fomento.
2. Memoria en que se haga constar:
Título del curso.
Duración.
Nivel.
Lugar de celebración.
Número de participantes previstos.
Fecha.
3. Proyecto de Programa con el currículum de los profesores o ponentes participantes.
4. Presupuesto detallado, especificando fuentes de financiación.

7. La Consejería de Fomento y Trabajo podrá recabar de los organizadores de los cursos o jornadas que reciban subvención la inscripción de un número determinado de funcionarios al servicio de la Administración Autónoma, sin poder superar en ningún caso las cinco plazas.

8. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Fomento y Trabajo, se reservan la facultad de hacer un seguimiento de dichos cursos.

9. En el plazo de un mes desde la finalización del curso los beneficiarios de las subvenciones deberán presentar a las Delegaciones Provinciales un justificante de la celebración de los cursos. Con dicho documento se acompañará una memoria de conclusión y valoración de resultados, que incluirá una relación de los asistentes donde figure el número del Documento Nacional de Identidad de cada uno de ellos, y en su caso, la entidad a la que representa.

Esta documentación será remitida por las Delegaciones Provinciales a la Secretaría General de Economía y Fomento, exponiendo si hubiera lugar, observaciones sobre el desarrollo del curso objeto de la subvención.

10. Justificada plenamente la realización de la actividad docente, la Secretaría General de Economía y Fomento realizará los trámites oportunos para que se efectúe el pago a favor de los beneficiarios de la subvención.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de marzo de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

RESOLUCION de 18 de marzo de 1988, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas a las empresas acogidas a los beneficios regulados por la Orden de 11 de octubre de 1985, por la que se establecen ayudas para la reestructuración, renovación y desarrollo e innovación de empresas y actividades empresariales.

Examinados los expedientes presentados por las empresas que se relacionan en el Anexo que se acompaña y visto que se ajustan a lo establecida en el artículo 7º de la Orden de 11 de octubre de 1985, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 9º de la misma.

RESUELVO

Dar publicidad a las subvenciones concedidas, en las cuantías que se señalan en el Anexo, a las empresas que en el mismo se indican, cuyo importe total asciende a Trescientos tres millones novecientos cuarenta y seis mil quinientos ocho pesetas (303.946.508 Pts), para la reestructuración, renovación y desarrollo e innovación de empresas y actividades empresariales.

Sevilla, 18 de marzo de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

A N E X O				E M P R E S A			
E M P R E S A	LOCALIDAD	PROVINCIA	SUBVENCION	E M P R E S A	LOCALIDAD	PROVINCIA	SUBVENCION
Novotécnica	Almería	Almería	8.792.449	Al-Mansur, S.A.			
Mármoles Ballester, S.A.	Olula del Río	Almería	4.176.000	Fco. J. Gordo Vázquez	El Ronquillo	Sevilla	1.507.500
Mármoles Pardo, S.A.	Olula del Río	Almería	3.307.919	Pedro Quero Mesa	Sevilla	Sevilla	1.503.835
Miguel A. Martínez, S.A.	La Línea de - la Concepción	Cádiz	4.489.735	Cartofoto del Sur, S.L.	Sevilla	Sevilla	4.050.000
Fco. Reyes Ruiz	Rota	Cádiz	1.876.931	Felipe L. Maestro	Sevilla	Sevilla	4.700.067
Mecaprec, S.A.	Cádiz	Cádiz	4.302.182				
Eduardo Padilla López	Arcos Ptra.	Cádiz	3.827.896				
Diseño y Reproducción, S.L.	Jerez Ptra.	Cádiz	10.529.747				
Plastienvase, S.A.	Córdoba	Córdoba	6.653.209				
Porcelanas Epora, S.C.L.	Montoro	Córdoba	1.135.750				
Ibérica del Cobre, S.A.	Córdoba	Córdoba	40.374.300				
Unión Industrial y - Agroganadera, S.A.	Granada	Granada	5.619.250				
Cía Iberica de Técnicas Marinas, S.A.	Granada	Granada	11.866.141				
Sacratif, S.C.	Motril	Granada	12.264.000				
Soto de Fuentevaqueros, S.C.L.	Fuente Vaqueros	Granada	2.700.928				
Envases El Jau, S.A.L.	Santa Fe	Granada	5.000.000				
Agrypla, S.A.	Lepe	Huelva	1.662.451				
Monacril, S.A.	Palos Ptra.	Huelva	6.971.580				
Envases Otero, S.A.	Lepe	Huelva	2.520.123				
Onubense de Invernade- ros, S.C.L.	San Juan del Puerto	Huelva	948.529				
Fco. López de la Banda	Zalamea la - Real	Huelva	475.500				
Rederías Manuel Martín, S.A.	Huelva	Huelva	860.010				
Isidoro Vizcaino Pdez.	Huelva	Huelva	850.612				
Esencias y Biomasa, S.C.	Bollullos del Condado	Huelva	1.396.704				
Pedro Beltrán	Bonares	Huelva	6.862.500				
Polaina	Linares	Jaén	10.425.000				
Parquets M.J., S.A.	Andújar	Jaén	2.706.210				
Papelera de Jaén, S.A.	Jaén	Jaén	12.773.572				
Femaza, S.A.	Andújar	Jaén	3.497.800				
Land Rover Santana	Linares	Jaén	1.025.925				
Land Rover Santana	Linares	Jaén	1.670.431				
Plásticos Valenzuela	Linares	Jaén	45.060.000				
Herederos de Carmen Rodríguez	Gaucín	Málaga	2.940.000				
Procesos Informáticos Andaluces, S.A.L.	Málaga	Málaga	10.749.151				
Transformado de Vege- tales, S.A.	Málaga	Málaga	3.152.050				
Viguetas López, S.A.	Málaga	Málaga	5.726.420				
Fujitsu España, S.A.	Málaga	Málaga	16.959.013				
Extrugal, S.L.	Alcalá Guad.	Sevilla	5.101.746				
Cooperativa la Nueva	Gilena	Sevilla	3.606.318				
Refrigeradores para - Transportes, S.A.	Sevilla	Sevilla	7.147.459				
Galletas Chaveli, S.A.	Carmona	Sevilla	2.081.187				
José Romero Gómez	Lebrija	Sevilla	380.054				
Antonio Carrillo Lebrón	Marchena	Sevilla	2.563.692				
Cerámica Andalusí	Lebrija	Sevilla	5.154.632				

RESOLUCION de 22 de marzo de 1988, de la Secretaría General Técnico, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictado en el recurso contencioso-administrativo núm. 1233/84, interpuesto por la empresa Banco de Vizcaya, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 15 de septiembre de 1986, por la Audiencia Territorial de Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1233/84 promovido por la empresa Banco de Vizcaya, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallamos: Que estimando el presente Recurso interpuesto por el Banco de Vizcaya, S.A., contra las Resoluciones sancionadoras de la Dirección General de Trabajo, Empleo y Cooperativas de 6 de febrero de 1984 (Expte. 114/83) y de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de 27 de abril de 1984, que confirmó en Alzada la anterior, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas por contrarias al ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 22 de marzo de 1988.- El Secretario General Técnico, Julio Alba Riesco.

RESOLUCION de 22 de marzo de 1988, de la Secretaría General Técnico, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictado en el recurso contencioso-administrativo núm. 2116/85, interpuesto por los trabajadores de PEMARES.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 26 de septiembre de 1987 por la Audiencia Territorial de Sevilla en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2116/85 promovido por los trabajadores de PEMARES sobre traslado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallamos: Que accediéndose a las pretensiones deducidas por los trabajadores indicados en el encabezamiento de esta Resolución, contra los acuerdos de 15 de marzo de 1985 de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social en Huelva, y el de 17 de septiembre siguiente de la Dirección General de Trabajo de dicha Consejería, los anulamos por no estar ajustados a derecho, al no haberse tramitado el correspondiente expediente administrativo, ni obtenido la posterior autorización de la referida Delegación de Trabajo, de conformidad con el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores, sin costas.

Sevilla, 22 de marzo de 1988.- El Secretario General Técnico, Julio Alba Riesco.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 17 de julio de 1987, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se autoriza el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Macharaviaya y Rincón de la Victoria (V-3257; JA-344-MA) (PP. 102/88).

El acuerdo de fecha 17 de julio de 1987, autorizó la transferencia de la citada concesión a favor de Transportes Hijano, S.L. por cesión de su anterior titular D. Manuel Díaz Quintero.

Lo que se publica, una vez cumplimentado los requisitos o que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo

titular en todos los derechos y obligaciones de la concesión.

Málaga, 17 de julio de 1987.- El Delegado, José Manuel López Sánchez.

RESOLUCION de 27 de julio de 1987, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se autoriza el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Iznate y Vélez-Málaga, con hijuela de empolme de la carretera de Benamocarra a Torre del Mar (V-2351; JA-210-MA) (PP. 103/88).

El acuerdo de fecha 27 de julio de 1987, autorizó la transferencia de la citada concesión a favor de Transportes Hijano, S.L. por cesión de su anterior titular D. Manuel Díaz Quintero.

Lo que se publica, una vez cumplimentado los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo titular en todos los derechos y obligaciones de la concesión.

Málaga, 27 de julio de 1987.- El Delegado, José Manuel López Sánchez.

RESOLUCION de 11 de febrero de 1988, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación directa y definitiva de la concesión de servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se cita (PP. 251/88).

Este Centro Directivo en uso de las facultades que le otorga el Decreto 30/1982 de 22 de abril (BOJA de 15 de junio) por el que se regula el ejercicio de competencias en materia de transportes por la Junta de Andalucía con fecha 11 de febrero de 1988 ha resuelto otorgar definitivamente a D. Nicolás Calvo Chica, la concesión del citado servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre empalme de la CN-321 con la carretera JV-2214 hasta Bobadilla, discurriendo por las N-321 y JV-2232, como hijuela de la concesión V-2331: JA-208, Las Casillas-Martos. (E.-93/JA), con arreglo a la Ley 16/87 de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres y Disposiciones reglamentarias vigentes, y entre otras a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Entre Empolme de la CN-321 con la carretera JV-2214 hasta Bobadilla, de 6,5 Kms. de longitud, discurriendo por la CN-321 y la JV-2232 con parada fija intermedia en Vado Jaén.

Prohibiciones de tráfico: «De y entre Martos y el Empalme de la N-321 con la carretera JV-2232 en respeto de la concesión preexistente V-421:JA-43, Alcaudete-Jaén».

Expediciones, calendario y horario: Una expedición completa los días laborables, de nueva creación, entre Bobadilla y Martos, con parada intermedia en Vado Jaén.

Tarifa: Las mismas autorizadas en la concesión matriz V-2331: JA-208-J.

Sevilla, 11 de febrero de 1988.- El Director General, Manuel Ollero Marín.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 21 de marzo de 1988 por la que se concede una subvención a la Sociedad Cooperativa Andaluza Vinícola del Condado.

Constituye uno de los objetivos prioritarios de la Consejería de Agricultura y Pesca la promoción y fomento de los productos agroalimentarios andaluces así como de las empresas que tratan de prestigiar el sector agroalimentario.

En el mismo orden de cosas, esta Consejería es consciente de las dificultades económicas que entraña la organización de cualquier tipo de actividades orientada a la promoción especialmente si es con carácter internacional y se pretende desarrollar una eficaz labor.

Teniendo en cuenta el especial interés existente en potenciar por parte de la Consejería de Agricultura y Pesca, tanto al sector quesero como al sector vinícola, se considera conveniente apoyar de conformidad con lo establecido en la Orden de 23 de abril de 1987, por la que se regula la concesión de ayudas a la promoción de productos agroalimentarios, la II Cata Internacional de ambos, en cuya organización colaborará la Sociedad Cooperativa Andaluza «Vinícola del Condado».

En su virtud esta Consejería de Agricultura y Pesca atendiendo la solicitud formulada por la citada sociedad ha resuelto:

1°. Conceder a la Sociedad Cooperativa Andaluza «Vinícola del Condado» una subvención del 50% de los gastos a fin de atender los ocasionados por la Organización de la II Cata Internacional de Quesos sin poder sobrepasar la cantidad de quinientos mil pesetas (500.000 ptas.).

2°. El pago de la subvención se condiciona a la justificación de los gastos ocasionados por la Organización de dicha Cata.

Sevilla, 21 de marzo de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

ORDEN de 21 de marzo de 1988, por la que se convocan ayudas a asociaciones de ayuda mutua y autocuidada.

Dado el considerable número de Asociaciones de Ayuda Mutua registradas en nuestra Comunidad y contando con su diversidad y la falta de recursos para su mejor operatividad, se hace necesario, dentro del marco de actuación de la Consejería de Salud, continuar proporcionando a éstas apoyo económico para la ejecución de programas que faciliten al máximo el desarrollo de sus objetivos.

Por la presente Orden, se viene a regular los criterios a efectos de la concesión de Ayudas a las Asociaciones de Ayuda Mutua y Autocuidado en 1988.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Sanitaria, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Artículo 1°.

1. Por la presente Orden se convocan Ayudas a proyectos encuadrados en algunas de las finalidades siguientes:

- Divulgación de las problemáticas específicas de las distintas Asociaciones a través de programas de promoción y educación.
- Asistencia y participación en reuniones de tipo institucional en las que se participe con carácter representativo.
- Celebración de actos de carácter estatutarios (en el ámbito de la Comunidad Autónoma o Estatal).
- Fomento de los Asociaciones de Ayuda Mutua en los distintos niveles: local, provincial y autonómico.

2. Quedan expresamente excluidos de la presente Orden los programas cuyo ámbito de actuación esté enmarcado dentro de las competencias del Comisionado para la Droga.

Artículo 2°. Las ayudas se otorgarán preferentemente conforme a los siguientes criterios:

- Calidad y viabilidad de los programas presentados, en orden a su carácter educativo, formativo y participativo, teniendo como objetivos la promoción y la mejora de la salud de sus asociados.
- Fomento de aquellas programas de interés público sobre salud que se concierte con las administraciones públicas.
- Valoración de las acciones puntuales de las Asociaciones en defensa de sus intereses.

Artículo 3°. Padrón solicitar las ayudas a las que se refiere la presente Orden, las Asociaciones de Ayuda Mutua y Autocuidado debidamente inscritas en el momento de publicación de esta Orden en el Registro de Asociaciones de Ayuda Mutua de Salud de la Consejería de Salud.

Artículo 4°. Las solicitudes irán dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Sanitaria, Avda. República Argentina, 27, 41011 Sevilla, en cualquiera de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, según el modelo anexo a la presente Orden, acompañado de la siguiente documentación:

- Justificación del Programa.
- Objetivos y contenidos.
- Ámbito de actuación.
- Calendario de actividades.
- Memoria descriptiva de actividades del año anterior y balance económico del mismo.
- 6)

Artículo 5°. En las solicitudes presentadas por las Asociaciones se acreditarán, en la forma que determine la Consejería de Hacia-

da, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

Artículo 6°. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 7°. Las ayudas concedidas financiarán hasta un 80% de cada uno de los programas presentados.

Artículo 8°. La Consejería de Salud, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Sanitaria, resolverá lo procedente en relación con las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2°, a la vista del interés de los programas presentados y su eficaz repercusión en la colectividad, en el plazo de un mes una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 9°.

1. El abono y justificación de las subvenciones se realizarán de una de las dos formas que siguen, de acuerdo con lo que determine la resolución que las conceda:

a) Previa presentación por importe igual o superior a la cantidad concedida, de justificantes de gastos realizados.

b) Concediendo hasta el 31 de diciembre de 1988, para la presentación de justificantes de gastos a realizar durante el presente ejercicio por importe igual o superior a la misma.

2. Los justificantes necesariamente corresponderán a los conceptos establecidos en el artículo 1° de esta Orden y según se concedan en la resolución.

3. Los justificantes de gastos realizados se presentarán en original y fotocopia compulsada.

4. Los justificantes que afecten a ratificaciones por colaboración de personal temporal, figurarán en recibos en los que se hará constar el carácter de las mismas, nombre y D.N.I. del perceptor firmante y la correspondiente retención del I.R.P.F.

5. No serán aceptados justificantes de gastos cuyo perceptor sea, a su vez, otra asociación similar.

6. En casa de que las justificantes presentados no se correspondan con las cuantías objeto de la Ayuda, sólo se hará efectivo aquella cantidad justificada.

Sevilla, 21 de marzo de 1988

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

A N E X O .

Solicitud de la Asociación: _____
 Domicilio: _____
 Nº Registro Andaluz de Asociaciones de Ayuda Mutua: _____
 Título del Programa: 1. _____
 2. _____
 3. _____
 4. _____
 5. _____
 Lugar de ejecución: 1. _____ Duración: _____
 2. _____ " _____
 3. _____ " _____
 4. _____ " _____
 5. _____ " _____
 Personas a las que afectan: _____
 Con Desplazamiento: _____ Gastos: _____
 Sin Desplazamiento: _____ Gastos: _____
 Nº de ponentes o monitores: _____
 Con Desplazamiento: _____ Gastos: _____
 Sin Desplazamiento: _____ Gastos: _____
 Gastos de Material fungible: _____
 Gastos de local/es: _____
 Gastos de Organización: _____
 Gastos publicaciones: _____
 Gastos Publicidad: _____ Tipo Publicidad: _____

Presupuesto total por Programa: 1: _____
 2: _____
 3: _____
 4: _____
 5: _____

Otros gastos de financiación: Organismo _____ Cuantía: _____
 " _____ " _____
 " _____ " _____
 " _____ " _____

Ingresos brutos de la Asociación en 1.987

Ayuda/Subvenciones: _____

Cuotas de socios: _____

Otras: _____

Cantidad concreta de Ayuda solicitada por Programas: 1: _____
 2: _____
 3: _____
 4: _____
 5: _____

TOTAL:

En a de de 1.988

ORDEN de 24 de marzo de 1988, por la que se delegan competencias en materia de personal.

El Decreto 255/1987, de 28 de octubre, desarrollando lo dispuesto en los artículos cinco, seis y siete de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, atribuyó las competencias en materia de personal al servicio de la Administración Pública de la Junta de Andalucía a los diversos órganos directivos de la misma concretando así las atribuciones del Consejero de Gobernación, de los Consejeros y Directores o Presidentes de Organismos Autónomos y de los órganos especializados de la Consejería de Gobernación.

Por otra parte, la política de agilización y simplificación de los procedimientos administrativos con vistas a alcanzar un óptimo nivel de eficacia y rapidez en la resolución de los mismos, aconseja que determinadas decisiones en materia de personal puedan ser adoptadas en ámbitos inferiores a los iniciales.

En su virtud, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 47, apartado 2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y en el artículo 7, apartado 2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, vengo en disponer:

Artículo 1°. Se delegan en el Viceconsejero de la Consejería, en relación con el personal destinado en la misma, las siguientes competencias:

a) Dictar las instrucciones de servicio y dirigir la actividad del personal.

b) El ejercicio de las potestades disciplinarias, con arreglo a las disposiciones vigentes, excepto las relativas a la separación del servicio y a las faltas leves.

c) El establecimiento de los servicios mínimos de la competencia del Departamento.

d) El destino provisional de funcionarios previsto en el artículo 30° de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre.

e) Atribuir el desempeño provisional de puestos de trabajo de igual o inferior nivel, a que se refiere el art° 27.3 y 4 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre.

f) Las propuestas a la Consejería de Gobernación, sobre la revisión de la Relación de Puestos de Trabajo.

g) Las propuestas e informes en materia de compatibilidad para el desempeño de actividades públicas y privadas.

h) La autorización para la realización de cursos fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

i) La autorización de indemnizaciones por razón del servicio si el desplazamiento se realiza fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

j) Cualquier otra no atribuida específicamente a otro órgano o autoridad de la Consejería.

Artículo 2°. 1. Se delegan en el Secretario General Técnico y Directores Generales de la Consejería, en relación con el personal destinado en sus respectivos Centros Directivos, las siguientes competencias:

- a) La concesión de permisos y licencias previstos en la legislación vigente.
- b) La autorización del período anual de vacaciones.
- c) La autorización de asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
- d) Autorización de indemnizaciones por razón del servicio cuando el desplazamiento se realice dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

2. De los actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio de las competencias delegadas, se dará cuenta a la Secretaría General Técnico.

Artículo 3°. Se delegan en el Secretario General Técnico en relación con el personal destinado en los Servicios Centrales las siguientes competencias:

- a) La incoación y resolución de los expedientes disciplinarios por faltas leves.
- b) Los traslados de funcionarios por necesidades del servicio contemplados en el artículo 27, apartado 2, de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, así como la propuesta a que hace referencia el apartado 1 del citado artículo.
- c) El nombramiento de funcionarios interinos, así como la contratación del personal laboral temporal, previa autorización de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con los sistemas de selección que la misma establezca.
- d) La concesión de autorizaciones respecto del deber de residencia.
- e) El reconocimiento de trienios y servicios prestados a la Administración.
- f) Proponer las resoluciones que procedan sobre las situaciones administrativas del personal funcionario y laboral.
- g) La declaración de jubilación forzosa, voluntaria y por incapacidad física, así como la excedencia forzosa.

Artículo 4°. Se delegan en los Delegadas Provinciales en relación con el personal destinado en los Servicios Periféricos las siguientes competencias:

- a) La incoación de los expedientes disciplinarios y la resolución de los instruidos por la comisión de faltas leves.
- b) La concesión de permisos y licencias previstos en la legislación vigente.
- c) La autorización del período anual de vacaciones.
- d) Los traslados de funcionarios por necesidades del servicio contemplados en el artº 27, apartado 2, de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, así como la propuesta a que hace referencia el apartado 1 del citado artículo.
- e) El nombramiento de funcionarios interinos así como la contratación del personal laboral temporal, previa autorización de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con los sistemas de selección que la misma establezca.
- f) La autorización de asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
- g) La concesión de autorizaciones respecto del deber de residencia.
- h) El reconocimiento de trienios y servicios prestados a la Administración.
- i) Proponer las resoluciones que procedan sobre las situaciones administrativas del personal funcionario y laboral.
- j) La declaración de jubilación forzosa, voluntaria o por incapacidad física, así como la excedencia forzosa.
- k) La autorización de indemnizaciones por razón del servicio cuando el desplazamiento se realice dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Artículo 5°. Sin perjuicio de la dispuesta en el Decreto 9/1986, de 5 de febrero, Orden de 25 de abril de 1986 que lo desarrolla y en el Decreto 256/1987, de 28 de octubre, por el que se desconcentran en los Delegados de Gobernación determinadas competencias en materia de personal, las resoluciones adaptadas por los Delegados Provinciales a que se refieren los apartados a), b), d), e), f), h) y j), del artículo anterior, serán comunicadas a la Secretaría General Técnica de la Consejería, mediante copia de la Resolución.

Artículo 6°. Todas las facultades que se delegan por la presente Orden, serán ejercitadas de acuerdo con las normas de general aplicación y las instrucciones generales de servicio dictados por la

Consejería, sin perjuicio de las atribuciones de los Delegados Provinciales en orden a la dirección y jefatura inmediata del personal.

Artículo 7°. El titular de la Consejería podrá recabar en cualquier momento la resolución de un expediente o asunto objeto de la presente delegación, la cual, no obstante, subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada por disposición expresa.

Artículo 8°. En las resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación, se hará constar expresamente tal circunstancia.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los expedientes que se encuentren en fase de tramitación a la entrada en vigor de la presente Orden serán resueltos con arreglo a los procedimientos vigentes a la fecha de dicha entrada en vigor.

Sevilla, 24 de marzo de 1988

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 11 de marzo de 1988, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración, como bien de interés cultural, a favor del bien mueble titulado: Tabla de la Anunciación, de Pedro de Córdoba, en la Mezquita-Catedral de Córdoba.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y 1.1.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y previo informe de los Servicios Técnicos,

Esta Dirección General ha acordado:

1°. Tener por incoado expediente, con los efectos previstos en la Ley y Real Decreto indicados, para la declaración, como Bien de Interés Cultural, a favor del bien mueble titulado: «Tabla de la Anunciación», de Pedro de Córdoba, en la Mezquita-Catedral de Córdoba, cuya descripción pormenorizada figura en el anexo de la presente disposición.

2°. Notificar el presente acuerdo a los interesados, a los efectos procedentes, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva en el referido Registro.

3°. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

4°. Que el presente acuerdo se publique en el BOJA y en el BOE.

Sevilla, 11 de marzo de 1988.- El Director General, Bartolomé Ruiz González.

ANEXO QUE SE CITA

Autor: Pedro de Córdoba.
Título: «La Anunciación».
Técnica: Temple sobre Madera.
Medidas: 2,70 m x 1,96 m.
Epoca: Siglo XV (1475).
Escuela: Gótica-Cardobesa.

RESOLUCION de 14 de marzo de 1988, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración, como bien de interés cultural, a favor del Retablo mayor de la Iglesia parroquial de San Mateo, en Lucena (Córdoba).

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y 1.1.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley y previo informe de los Servicios Técnicos,

Esta Dirección General ha acordado:

1°. Tener por incoado expediente, con los efectos previstos en la Ley y Real Decreto indicados, para la declaración, como Bien de Interés Cultural, a favor del bien mueble titulado: «Retablo Mayor», de la Iglesia Parroquial de San Mateo, en Lucena (Córdoba), cuya descripción figura en el anexo de la presente disposición.

2°. Notificar el presente acuerdo a los interesados, a los efectos procedentes, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva en el referido Registro.

3°. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

4°. Que el presente acuerdo se publique en el BOJA y en el BOE.

Sevilla, 14 de marzo de 1988.- El Director General, Bartolomé Ruiz González.

ANEXO QUE SE CITA

Autores: Gerónimo Hernández (Arquitectura) - Juan Bautista Vázquez «El Viejo» (Escultura).

Título: Retablo Mayor.

Técnica: Madera Tallada (Pino de Segura y Borne).

Medidas: 11,41 x 8,35 metros.

Epoca: Último cuarto del Siglo XVI.

Escuela: Renacentista-Sevillana.

RESOLUCION de 14 de marzo de 1988, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración, como bien de interés cultural, a favor de la imagen de Nuestra Señora de la Fuensanta, en el santuario del mismo nombre de la ciudad de Córdoba

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y 11.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y previo informe de los Servicios Técnicos,

Esta Dirección General ha acordado:

1°. Tener por incoado expediente, con los efectos previstos en la Ley y Real Decreto indicados, para la declaración, como Bien de Interés Cultural, a favor de la imagen de Nuestra Señora de la Fuensanta, en el Santuario del mismo nombre de la ciudad de Córdoba, cuya descripción figura en el anexo de la presente disposición.

2°. Notificar el presente acuerdo a los interesados, a los efectos procedentes, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva en el referido Registro.

3°. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

4°. Que el presente acuerdo se publique en el BOJA y en el BOE.

Sevilla, 14 de marzo de 1988.- El Director General, Bartolomé Ruiz González.

ANEXO QUE SE CITA

Autor: Anónimo.

Título: Imagen de Nuestra Señora de la Fuensanta.

Técnica: Barro cocido y Policromado.

Medidas: 0.75 m.

Epoca: Siglos XIV-XV.

Escuela: Española.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE SEVILLA

EDICTO (PP. 315/88).

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de 1ª Instancia número 8 de esta ciudad.

Hace saber: que en virtud de lo acordada en Providencia de esta fecha, recaída en el Expediente de Suspensión de Pagos de D. Javier Lledo Tiedra, seguida bajo el número 0928/87, por medio del presente se hace público que en dicha resolución el solicitante ha sido declarado en estado de suspensión de pagos y de insolvencia provisional, por ser su activo superior al pasivo, ordenándose que

en lo sucesivo y mientras otra cosa no se disponga, continúe ajustándose sus operaciones a las reglas que establece el art. 6 de la Ley de 26 de julio de 1922, convocándose a Junta general de acreedores del mismo para la celebración de la cual, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, se ha señalado el próximo día veinticinco de junio próximo, a las diez horas, previniéndose a los acreedores del suspenso, que podrán concurrir personalmente o por medio de representante, con poder o título bastante, quedando en Secretaría, a su disposición, los documentos a que se refiere el último párrafo del art. 10 de la citada Ley.

Y para que sirva de general conocimiento a todo el que tenga interés, se expide el presente en Sevilla, a 10 de marzo de 1988.- El Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 11 de marzo de 1988, por la que se anuncia concurso para la contratación de la asistencia técnica: caracterización de las clases agrológicas de los suelos de la Comunidad Autónoma a escala 1:50.000 (PD. 338/88).

La Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía convoca concurso para la contratación del servicio mencionado, conforme a las siguientes especificaciones:

1. Nombre y dirección del Organismo de Contratación: Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, con domicilio en

Avda. República Argentina, 21-1º, de Sevilla, teléfonos 45 99 99 y 45 33 44, télex 72471.

2. Forma de adjudicación: Concurso por procedimiento de licitación abierto.

3. a) Lugar de realización del servicio: Provincias de Jaén, Córdoba y Granada.

b) Naturaleza de la prestación: Caracterización de las clases agrológicas de suelos correspondientes a 8 hojas del mapa 1:50.000 con una superficie total de 440.538 hectáreas.

4. Plazo de ejecución: Una vez notificada la adjudicación la entrega deberá efectuarse inexcusablemente en las fechas que

señale la Consejería, dentro del plazo de ejecución fijado en 10 meses.

5. a) Nombre y dirección del servicio al que pueden solicitarse los documentos: Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Pesca, sito en Sevilla, Avda. República Argentina, 21-1º.

b) Fecha límite para efectuar esta solicitud: La del cierre de admisión de ofertas, inclusive, de nueve a catorce horas, todos los días hábiles.

6. a) Fecha límite de recepción de ofertas: El vigésimo día hábil, a contar del siguiente a la última publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía o en el Boletín Oficial del Estado.

b) Dirección a la que deben remitirse: Registro General de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, sito en Avda. República Argentina, 21-1º.

c) Lengua o lenguas en la que deben redactarse: Española.

7. a) Personas admitidos a asistir a la apertura de las ofertas: Tendrá lugar en acto público.

b) Fecha, hora y lugar de la apertura: A las 11 horas del segundo día hábil siguiente al que termine el plazo de presentación de proposiciones, si dicho día fuese sábado, se celebrará al día siguiente hábil, en los locales de la Consejería de Agricultura y Pesca, en la dirección ya indicada en el punto 1.

8. Fianza y garantías exigidas: Fianza provisional del 2% del tipo del lote o lotes por los que se licite, en cualquiera de las formas previstas en la vigente legislación.

9. Modalidades esenciales de financiación y pago: El presupuesto tipo de licitación es de 11.760.903 ptas., abonándose el importe de la adjudicación una vez recepcionado de conformidad con las entregas parciales fijadas por el director del trabajo.

10. Forma jurídica que deberá adoptar la agrupación de Empresas adjudicatarias en su caso: Las previstas en los artículos 10 de la Ley de Contratos del Estado y 26 y 27 del Reglamento General de Contratación del Estado.

11. Informaciones y formalidades necesarias para la evolución de las condiciones mínimas de carácter económica y técnico que deberá reunir el proveedor: Los que figuran en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Clasificación requerido: Grupo A, subgrupo 1, categorías A y superiores.

12. Plazo durante el cual estará obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la fecha de apertura de proposiciones.

13. Criterios que se utilizarán para la adjudicación del contrato: Precio, referencias técnicas, equipo técnico y medios auxiliares.

14. Otra información: Cada licitador presentará en mano, de nueve a catorce horas y en días hábiles, dos sobres, en cada uno de los cuales figurarán el objeto del contrato y el nombre de la Empresa concursante. El sobre B contendrá exclusivamente la propuesta económica, según modelo que figura como anexo a los pliegos, y el sobre A el resto de la documentación y el resguardo de la fianza.

El presente anuncio y demás gastos de difusión del concurso serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 11 de marzo de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 23 de marzo de 1988, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hacen públicas adjudicaciones definitivas de contratos de obras.

Esta Delegación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer públicas las adjudicaciones definitivas de los contratos de obras que a continuación se indican, realizadas mediante el sistema de Contratación Directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 117 del Reglamento General de Contratación del Estado:

1. 1988, arreglo pista polideportiva y urbanización en el I.B. «Antonio Gala» de Palma del Río, adjudicado definitivamente el 14.03.88, a la empresa Cnes. Jurado y Manzano, S.A., por un importe de 7.109.100 ptas.

2. 1988, reparación de cubiertas y obras varias en el I.B./F.P. de Rute, adjudicado definitivamente el 14.03.88, a la empresa Cnes. Fernández y Villa, S.A., por un importe de 17.139.677 ptas.

3. 1988, reparación general y varios en el C.P. «Gran Capitán» de Montilla, adjudicado definitivamente el 16.03.88, a la empresa Cnes. Osuno Hinojosa, S.A., por un importe de 9.100.000 ptas.

Córdoba, 23 de marzo de 1988.- El Delegado, José Voldivia Payato.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (PP. 322/88).

A los efectos previstos en el artículo 31, nº 4 en relación con el artículo 16 nº 3 del Reglamento de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto nº 2619/66, de 20 de octubre, se abre información pública sobre la solicitud, formulada por la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., de urgente ocupación para la instalación de línea a 66 KV, Villafranco, Rondo.

La relación de interesados y bienes afectados es la siguiente:

Parcela nº 2-26. Nombre de la finca o paraje: Cortijo-Nuevo. Término Municipal: Coín. Propietario: Dº Mº de los Dolores Jiménez Reina. Domicilio: Pº Marítimo, nº 25, Málaga. Clase de cultivo: regadío. Longitud de la línea que causa servidumbre: 28 metros.

Parcela nº 2-37 a. Nombre de la finca o paraje: La Juntilla. Término Municipal: Coín. Propietario: D. José López Ortiz. Domicilio: C/ Málaga, nº 18, Coín. Clase de cultivo: regadío. Longitud de la línea que causa servidumbre: 50 metros.

Parcela nº 2-37 b. Nombre de la finca o paraje: La Juntilla. Término Municipal: Coín. Propietario: D. Andrés López Ortiz. Domicilio: C/ Padre Damián, nº 11, Coín. Clase de cultivo: regadío. Longitud de la línea que causa servidumbre: 50 metros.

Parcela nº 2-51. Nombre de la finca o paraje: Moreta. Término Municipal: Coín. Propietario: Dº Agustina Solana Girón. Domicilio: C/ Fonseca, nº 6, Coín. Clase de cultivo: Secano. Número de postes: uno. Longitud de la línea que causa servidumbre: 157 metros.

Superficie ocupada por los postes: 1,56 m².

Parcela nº 8-4. Nombre de la finca o paraje: Las Peñoncillos. Término Municipal: Ronda. Propietario: D. Juan Martínez González y su esposa Dº Vicenta García Gil. Domicilio: Plaza Socorro, nº 15. Ronda. Clase de cultivo: Monte Bajo y Chaparros. Número de postes: once. Longitud de la línea que causa servidumbre: 3.360 m. Superficie ocupada por los postes: 66,15 m².

Parcela nº 8-18. Nombre de la finca o paraje: Espejo o la Ventilla. Término Municipal: Ronda. Propietario: Dº Angeles Cabrera Lamas, casada con D. Valeriano García Carrero y Dº Mercedes Cabrera Lamas, casada con D. Manuel Ordóñez Orozco, vecinos de Sevilla. Domicilio: C/ Espinel 87, Ronda. Clase de cultivo: Cereal. Número de postes: 1/2. Longitud de la línea que causa servidumbre:

125 metros. Superficie ocupada por los postes: 1,05 m².

Parcelas 8-29 y 8-31. Nombre de la finca o paraje: Llanos de Aguollo. Término Municipal: Ronda. Propietaria: D^a Isabel Fernández Gil. Domicilio: C/ Capitán Cortés, 4, 3^o, Ronda. Clase de cultivo: Cereal. Número de postes: 1/2. Longitud de la línea que causa servidumbre: 63 metros. Superficie ocupada por los postes: 0,91 m².

Cualquier persona dentro de los quince días siguientes a la última publicación de la indicada relación de interesados y bienes, y los interesados en el mismo plazo podrán aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación antedicha, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento indicado.

Málaga, 15 de marzo de 1988.- El Delegado, Juan A. Aguayo Pérez.

CAMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

CENSO de propietarios (PP. 153/88).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4, Dos, del Decreto 190/1985, de 28 de agosto, de la Consejería de Política Territorial, por el que se regulan las elecciones de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de Andalucía, el censo de propie-

tarios pertenecientes a esta Corporación, a los efectos de su correcta inclusión por los mismos, estará expuesto en las oficinas de la Cámara durante el plazo de quince días, siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en un diario de la Localidad, y durante este tiempo se admitirán reclamaciones sobre inclusión o clasificación de los asociados en los grupos correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 11 de febrero de 1988. El presidente, José Amo Molina.

SOCIEDAD COOPERATIVA VALLE DEL ANDARAX

ANUNCIO de disolución (PP. 303/88).

Para informar y a los efectos del artículo 70, 3 de la Ley 2/85 sobre Sociedades Cooperativas Andaluzas que con fecha 20 de febrero de 1988 y en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria fue acordada la disolución de la Cooperativa Agraria «Valle del Andarax, S. Coop. And.», en liquidación, de Canjáyar (Almería) e inscrita con la clave 60-AL/RCA en la Unidad Provincial del Registro de Cooperativas Andaluzas.

En Canjáyar (Almería) a 14 de marzo de 1988.

Los Socios Liquidadores.- Juan Antonio Lirola López, Manuel Barea Arcos, José Antonio Sánchez Olmos.

AVISO. Rogamos que antes de solicitar números atrasados del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, consulten con el **Servicio de Publicaciones y BOJA** si hay existencias de los mismos. Telfnos.: (954) 21 74 53 y 21 40 55. Sevilla.

EL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, se vende diariamente en las siguientes **LIBRERIAS** de **SEVILLA**: BERNAL, Pagés del Corro 43; CEFIRO, V. de los Buenos Libros n° 1; GUERRERO, García de Vinuesa n° 37; LA CASA DEL LIBRO, Fernando IV n° 23; LORENZO BIANCO, Villegos n° 5; PEDRO CRESPO, Arroyo n° 55; SANZ, Granada n° 2; TARSIS, Méndez Núñez n° 17; TECNICA AGRICOLA, Juan Ramón Jiménez n° 7.

**NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL
BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
PARA EL AÑO 1988**

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, tanto voluntarias como obligatorias, serán de pago. (Artº 16, punto 1 del Reglamento del BOJA).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y BOJA**. Apartado de Correos núm. 100.000. SEVILLA. 41071.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, serán por **años naturales indivisibles**. No obstante, para las solicitudes de alta comenzado el año natural, las suscripciones podrán hacerse por el semestre o trimestres naturales que resten. (Artº. 16, punto 2 del Reglamento).
- 2.2. El pago de las suscripciones se efectuará **necesariamente dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción. (Artº 16, punto 3 del Reglamento).

3. TARIFAS

- 3.1. Si la suscripción se efectúa dentro del mes de marzo, su importe para los tres trimestres restantes es de 6.750 Pts. Si se produce en el mes de junio, el precio para los seis meses que restan del año (2º semestre) será de 4.500 Pts., y si se hace dentro del mes de septiembre (para el 4º trimestre) será de 2.250 Pts.
- 3.2. El precio del ejemplar suelto es de 60 Pts.
- 3.3. Los precios señalados incluyen el I.V.A.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción, será siempre por **ADELANTADO**.
- 4.2. Los pagos se harán efectivos, bien por **GIRO POSTAL** o mediante **TALON NOMINATIVO, DEBIDAMENTE CONFORMADO**, a favor del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**. (Resolución de 19.4.85, BOJA. núm. 39 del 26).
NO SE ACEPTARAN transferencias bancarias ni pagos contrarreembolso.
- 4.3. **NO SE CONCEDE** descuento alguno sobre los precios señalados.

5. ENVIO

- 5.1. El envío por parte del **Servicio de Publicaciones y BOJA**, de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, comenzará a hacerse, una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de suscripción y el abono de su importe en alguna de las formas señaladas en el punto 4.2.
- 5.2. En el caso de que el abono correspondiente al período de suscripción tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63.